



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE EL ABANDONO O  
NEGLIGENCIA INFANTIL EN VENEZUELA**

Autora: Hernández, María A  
C.I V 27920423  
Profesora: Sierra, Ana  
Año: 5 Sección "A"

San Cristóbal, abril 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA TÁCHIRA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Por la presente hago constar que he leído el trabajo de grado presentado por **HERNÁNDEZ MARÍA**, titular de la cedula de identidad V-27920423, para optar al título de ABOGADA cuyo título es **“RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE EL ABANDONO O NEGLIGENCIA INFANTIL EN VENEZUELA”**.

Asimismo, hago constar que acepto asesorar al estudiante en calidad de tutor durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

En San Cristóbal a los 12 días del mes de abril de 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA TÁCHIRA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de tutor de trabajo de grado, presentado por **HERNÁNDEZ MARÍA**, titular de la cedula de identidad V-27920423, para optar al título de ABOGADA cuyo título es “**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE EL ABANDONO O NEGLIGENCIA INFANTIL EN VENEZUELA**” considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser considerado Aprobado.

# ÍNDICE

	pp.
ÍNDICE.....	iv
RESUMEN.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
Planteamiento del Problema.....	3
Formulación de Problema.....	6
Objetivos de la Investigación.....	6
Justificación e Importancia de la Investigación.....	7
Limitaciones de Investigación.....	8
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>9</b>
Marco Teórico.....	9
Antecedentes de la investigación.....	9
Bases Teóricas.....	20
Bases legales.....	49
Definición de Términos.....	54
Operacionalización de variables.....	57
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>58</b>
Marco Metodológico.....	58
Tipo de investigación.....	58
Nivel de investigación.....	59
Enfoque.....	60
Técnicas de recolección y análisis de la información.....	60
Conclusiones.....	62
Recomendaciones.....	64
Referencias Bibliográficas.....	65



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE EL ABANDONO O  
NEGLIGENCIA INFANTIL EN VENEZUELA**

**Autora:** Hernández, María

**Tutora:** Sierra, Ana

**Año:** 2023

**RESUMEN**

El abandono o negligencia infantil es una problemática en Venezuela provocada por distintos factores, entre ellos actualmente el tema migratorio que ha generado la separación o disgregación de las familias, y con ello el incumplimiento de las obligaciones paternales pues los hijos han quedado solos o a cargo de terceras personas que muchas veces no brindan los cuidados adecuados, exponiendo la integridad física, psicológica, emocional y sexual de estos niños, niñas y adolescentes, provocando la vulneración de sus derechos por lo que se ha considerado como una forma de maltrato que exige la intervención del Estado para evitar o disminuir su comisión. Por ello, la investigadora se planteó como objetivo general analizar la responsabilidad del Estado ante el abandono o negligencia infantil en Venezuela. Concluyéndose que en efecto el abandono es una forma de maltrato que consiste en no proporcionar todos los recursos materiales o no que necesita un infante o adolescente para alcanzar su desarrollo integral. Esta negligencia puede ser entonces física (no proporcionar alimentos, ropa, vivienda u otras necesidades físicas), negligencia emocional (no brindar amor, consuelo o afecto), negligencia médica o educativa (no brindar acceso a la atención médica o educación necesarias) o negligencia de la supervisión (falta de supervisión adecuada). En cuanto a la responsabilidad del Estado venezolano en virtud de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales se prevé su responsabilidad por la vulneración de los derechos humanos bien sea en forma directa o subsidiaria por actos de terceros o particulares, por acción u omisión cuando conociendo una situación de riesgo no toma las medidas necesarias para evitar el daño. Metodológicamente se trata de un estudio documental, descriptivo, cualitativo, en el que se aplicaron técnicas e instrumentos propios de este tipo de investigaciones.

**Descriptor:** Abandono, Estado, Infantil, Negligencia Responsabilidad.

## INTRODUCCIÓN

El abandono o negligencia infantil por años ha sido un grave problema al que ha tenido que enfrentarse el Estado venezolano, situación que ha empeorado debido a distintas causas entre ellas: La violencia intrafamiliar, la separación o disgregación de las familias producto de la migración, el aumento de los índices de pobreza, la falta de existencia de valores morales y de humanización por parte de algunos miembros de la sociedad, entre otros. La presencia de estos factores ha incidido en el aumento del número de casos de niños cuyos padres o responsables han incumplido sus deberes, exponiéndolos a situaciones que pueden lesionar su integridad física, psicológica y emocional, así como su desarrollo integral.

En efecto, la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes acarrea la exigencia de responsabilidad por parte del agresor, así como también la del Estado cuando se dan los presupuestos para ello previstos en el ordenamiento jurídico venezolano. Esta responsabilidad estatal es objeto de interés para este estudio, por ello la autora se planteó como objetivo general analizar la responsabilidad del Estado ante el abandono o negligencia infantil en Venezuela. Metodológicamente, se trata de un estudio documental, descriptivo, bibliográfico en el que se aplicaron técnicas e instrumentos propios de este tipo de investigaciones.

En cuanto a la estructura del trabajo, el mismo se desarrolló en tres capítulos de la siguiente manera:

Capítulo I. Contentivo del planteamiento del problema, formulación del problema, los objetivos de la investigación tanto general como específicos y la justificación e importancia.

Capítulo II. Marco teórico el cual comprende los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, bases legales y definición de términos.

Capítulo III. Marco metodológico en el que se aborda el diseño y tipo de investigación, así como las técnicas e instrumentos aplicados que permitieron el desarrollo del estudio hasta su conclusión.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### Planteamiento del Problema

Los niños, niñas y adolescentes son considerados actualmente como sujetos de derechos, por ello, la mayoría de los ordenamientos jurídicos de los países considerados democráticos y de derecho han consagrado en favor de estos, un importante número de prerrogativas y libertades, y han tomado diversas medidas entre ellas jurídicas, dirigidas a lograr su protección integral y a disminuir y erradicar cualquier conducta que pueda atentar contra estos derechos y afectar la integridad física, psicológica, emocional y sexual de todas aquellas personas que no han alcanzado la mayoría de edad.

En el caso de Venezuela, el país no escapa de esta realidad, estableciendo un amplio ordenamiento jurídico tanto internacional (con la suscripción de tratados, acuerdos y convenios internacionales) como nacional dirigido a garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en territorio nacional. A pesar de ello, diariamente se conoce a través de los medios de comunicación, la comisión de hechos punibles perpetrados contra estos. Uno de estos casos, son los niños y adolescentes víctimas de abandono o negligencia infantil, entendida esta según Sánchez J como:

Una falta de responsabilidad parental que ocasiona una omisión ante aquellas necesidades para su supervivencia y que no son satisfechas temporal o permanentemente por los padres, cuidadores o tutores. Comprende una vigilancia deficiente, descuido privación de alimentos, incumplimiento de tratamiento médico, impedimento a la educación, etc<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>SÁNCHEZ, J. (2008) Protección legal contra el maltrato físico y Psicológico en niños, niñas y adolescentes. Tesis de grado publicada. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. p.17.

De la definición dada, se tiene que, la negligencia o abandono consiste en la falta de cuidado o desprotección temporal o permanente, en la falta de suplir los requerimientos materiales o emocionales que le permiten a los niños y adolescentes tener un desarrollo integral. En Decisión N° PJ0552013000198 de Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Caracas, de fecha 30 de Mayo de 2013 se dejó establecido lo siguiente:

La manifestación extrema de la negligencia es el abandono. Incluye los casos en que los padres hacen dejación completa de sus responsabilidades parentales negándose a asumir el cuidado del menor. Los casos de bebés abandonados en la vía pública son un ejemplo de este tipo de situaciones, aunque el abandono también puede producirse hacia niños más mayores cuando los padres desaparecen tras dejarlos a cargo de otras personas sin establecer un plan estable y acordado en relación a su cuidado<sup>2</sup>.

Entonces, la negligencia es una falta de cumplimiento de la responsabilidad de los padres hacia sus hijos, o como lo expresa la decisión citada que negligencia comprende “cualquier forma de desatención a las necesidades físicas, de seguridad, cognitivas y formativas básicas, de forma que el niño, niña o adolescente sufran o están en riesgo de sufrir un daño físico o emocional serio como consecuencia de dicha situación”<sup>3</sup>. En consecuencia, esta desatención por parte de los padres o responsables pueden generar daños físicos y emocionales en los niños y adolescentes.

En igual sentido, Pekarsky A define la negligencia infantil como “en negar al menor cosas que le son esenciales o necesidades básicas. El maltrato infantil consiste en hacer algo que perjudica al menor”<sup>4</sup>. De allí que la

---

<sup>2</sup>Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Caracas. Decisión N° PJ0552013000198, de fecha 30 de Mayo de 2013. Disponible en: <https://vlexvenezuela.com/vid/francesca-herna-ndez-josa-scott-bryan-440567250>

<sup>3</sup>Ibíd. p.1

<sup>4</sup>PEKARSKY, A. (2020) Introducción al maltrato y negligencia infantil. [Documento en línea], fecha de la consulta: 17 de noviembre de 2022. Disponible en:

negligencia se considere como un maltrato, pues este se refiere a hacer algo que va en perjuicio de una persona y que más perjudicial puede ser que el hecho de no facilitar o suministrar todo aquello que necesite para satisfacer sus necesidades básicas. En cuanto a las consecuencias de esta negligencia para las víctimas se encuentran según esta misma autora las siguientes:

Además del daño inmediato, la negligencia y el maltrato aumentan el riesgo de problemas duraderos, como los trastornos de salud mental y el abuso de sustancias tóxicas. El maltrato infantil también está relacionado con problemas durante la edad adulta, como obesidad, enfermedades cardíacas y enfermedad pulmonar obstructiva crónica<sup>5</sup>.

De esta manera se ratifica lo dicho previamente acerca de las consecuencias de la negligencia tanto en el orden físico (desarrollo de enfermedades que pueden incluso ocasionar la muerte), psicológico (enfermedades mentales) y enfermedades vinculadas a factores psicológicos y emocionales como las adicciones, entre otros. En definitiva, la negligencia provoca resultados negativos para la vida de quien lo padecen no solo en el presente sino también a futuro. Sobre el número de víctimas señala Murillo A que:

Los casos de maltrato infantil en Venezuela y en el mundo arreciaron tras el confinamiento obligatorio por la pandemia del covid-19. Golpes, gritos, señalamientos, abuso sexual, violencia verbal y psicológica son parte de los hechos que se registran a diario en cientos de viviendas, afectando de esta manera el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes<sup>6</sup>.

Como se desprende de lo citado, a nivel internacional los índices de maltrato han aumentado, especialmente sucedió durante la época de

---

<https://www.msmanuals.com/es-ve/hogar/salud-infantil/maltrato-y-negligencia-infantil/introducci%C3%B3n-al-maltrato-y-negligencia-infantil>

<sup>5</sup>Ibíd. p.1

<sup>6</sup>MURILLO, A. (2022) Más de 600 Denuncias por Maltrato Infantil Durante el 2021. [Documento en línea], fecha de la consulta: 17 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://laprensatachira.com/nota/26925/2022/05/mas-de-600-denuncias-por-maltrato-infantil-durante-el-2021> p.1

pandemia, hecho del cual no escapa Venezuela, pues según lo indicado por Nuñez A:

“Se ha incrementado de manera importante el tema del abandono, abandono en vía pública o abandono hospitalario. Nos están llegando muchos casos por maltrato y, lamentablemente también, muchos casos de abuso sexual”, señala Dayany Sánchez, directora legal de la red de casas de abrigo Hogar Bambi, dedicada a la protección infantil desde hace 25 años<sup>7</sup>.

De acuerdo a la información aportada por la directora legal de la red de casas de abrigo Hogar Bambi, son distintos los casos que se presentan en la institución que representa y que configuran formas de abandono, los cuales han tenido un ascenso. A nivel regional, en el estado Táchira Murillo A señala:

Durante el año 2021 y de acuerdo con cifras emitidas por Beatriz Mora, expresidente del Instituto Tachireño de la Mujer (Intamujer), a este organismo llegaron al menos 50 denuncias mensuales de menores de edad víctimas del maltrato. De esta cifra, se desprende en promedio 30 casos por abuso sexual y actos lascivos, 15 por malos tratos, castigos desproporcionados y 5 por prostitución infantil<sup>8</sup>.

Se desprende de estas cifras, que en efecto existe un incremento de los índices de abandono de niños y adolescentes, provocado según Nuñez A por diversos factores entre los que se encuentran:

La pobreza, la emigración y la violencia intrafamiliar son parte del abanico de factores que hacen cada vez más vulnerable a la infancia venezolana y que ponen en alerta a los defensores de los derechos de la niñez.

“El incremento de solicitudes para ingresar a una casa hogar ha aumentado 70% en los últimos dos años, frente a un decrecimiento de la cantidad de casas hogar”, advierte el abogado Leonardo Rodríguez, exdirector de la red de casas de abrigo Don Bosco.

---

<sup>7</sup>NUÑEZ, A. (2022) Abandono infantil aumenta en Venezuela mientras casas hogar cierran por falta de recursos [Documento en línea], fecha de la consulta: 17 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/6695471.html> p.1

<sup>8</sup>MURILLO, A. Op. Cit. p.1

Venezuela pasó de tener 56 albergues infantiles en 2016, a solo 30 este año, según la Asamblea Nacional de Entidades y Programas de Protección a la Niñez y Adolescencia. Algunos de estos espacios han cerrado por falta de dinero, paradójicamente, cuando más se necesita que funcionen<sup>9</sup>.

De allí que son diversos los factores que inciden en el abandono de menores de edad, entre ellos una nueva realidad que se presenta en el país como el caso de la migración que ha provocado que padres dejen a sus hijos con familiares y amigos que no cuidan ni protegen a estos niños y adolescentes, y en otros casos más graves, son ellos mismos los que han dejado a su suerte a sus hijos, abandonándolos en las calles e incluso en otros estados para ellos continuar con su travesía hacia otros países. Al respecto, un diagnóstico realizado por CECODAP, y la empresa encuestadora Datanálisis, “los padres migrantes han dejado atrás a casi un millón de niños”<sup>10</sup> y agregan que:

En algunas ocasiones, aunque poco frecuentes, hay niños que han pasado por el cuidado de abuelos, primos y vecinos hasta que finalmente terminan solos, ya que quienes los cuidaban migran o desaparecen.

“Es un fenómeno que va a cambiar el rostro de nuestra sociedad”, afirmó Abel Saraiba, psicólogo de CECODAP, que brinda orientación a los niños venezolanos. Estas separaciones, añadió, pueden debilitar potencialmente a la misma generación que se supone que algún día deberá reconstruir a esta Venezuela en crisis<sup>11</sup>.

De los planteamientos hechos se tiene que dentro de las causas de abandono además de la violencia intrafamiliar y la pobreza, hoy día hay que agregar el factor migratorio que ha provocado que muchos padres abandonen a sus hijos. Por tanto, el incremento del índice de violencia contra

---

<sup>9</sup>NUÑEZ, A. Op. Cit. P.1

<sup>10</sup>TURKEWITZ, J. (2020) Los venezolanos que emigran dejan atrás a casi un millón de niños. [Documento en línea], fecha de la consulta: 17 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2020/03/25/espanol/america-latina/venezuela-migracion-ninos.html#:~:text=Am%C3%A9rica%20Latina,Los%20venezolanos%20que%20emigran%20dejan%20atr%C3%A1s%20a%20casi%20un%20mill%C3%B3n,y%2C%20a%20veces%2C%20solos.>

<sup>11</sup>Ibidem. p.1

niños y adolescentes se ha convertido en una situación alarmante, en virtud de los efectos negativos que de ello deriva, no solo para las víctimas, sino también para la sociedad general, pues estos niños y adolescentes representan el futuro de la sociedad venezolana ya afectada por la crisis que atraviesa actualmente, y con un futuro que parece estar oscurecido ante este panorama.

Ahora bien, en Venezuela como anteriormente se indicó, existe un amplio ordenamiento jurídico dirigido a proteger los derechos de los menores de edad, asimismo, para fortificar esta protección tipifica estos hechos como delictivos a consagrar en la Ley Orgánica de Protección del niño, niña y adolescente el trato cruel o maltrato como delito. A pesar de los esfuerzos legislativos, el número de denuncias y casos de maltrato abandono o negligencia infantil han ido en ascenso de acuerdo a datos oficiales suministrados por órganos como el Ministerio Público a nivel nacional, instituciones públicas y privadas como las antes referidas. Adicionalmente, expresa Nuñez A que:

En Venezuela no hay cifras oficiales de niños en riesgo. El presidente Nicolás Maduro escribió en su cuenta en Twitter que "la lucha contra el maltrato infantil es una tarea que debemos asumirla colectivamente". Sin embargo, organizaciones no gubernamentales señalan a su gobierno de no tener políticas claras para atender a esta población<sup>12</sup>.

Lo anterior reviste de gran importancia, pues voceros de algunas organizaciones han manifestado que el gobierno nacional no tiene políticas eficientes para atender a estos niños y adolescentes en situación de abandono, tomando en consideración, que el Estado venezolano tiene por mandato constitucional y legal la obligación de velar por la protección de los derechos de la infancia y adolescencia en Venezuela. En consecuencia, la falta de una eficiente intervención del Estado a través de los órganos con

---

<sup>12</sup>Ibidem. p.1

competencia para ello, no solo genera que la situación de vulneración de derechos humanos continúe y se agrave, sino que, además se evidencia el incumplimiento por parte del Estado de sus fines y de la existencia del Estado de derecho en Venezuela.

De los planteamientos hechos, surgen las siguientes interrogantes: ¿En qué consiste el abandono o negligencia infantil como forma de maltrato?; ¿Cuál es el marco jurídico regulatorio del abandono o negligencia infantil en Venezuela?; ¿Cuál es la responsabilidad del Estado en la violación de derechos humanos producto del abandono o negligencia infantil?

### **Formulación del Problema**

¿Existe responsabilidad del Estado ante el abandono o negligencia infantil en Venezuela?

### **Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo General**

Analizar la responsabilidad del Estado ante el abandono o negligencia infantil en Venezuela.

#### **Objetivos Específicos:**

Explicar el abandono o negligencia infantil como forma de maltrato

Señalar el marco jurídico regulatorio del abandono o negligencia infantil en Venezuela

Analizar la responsabilidad del Estado en la violación de derechos humanos producto del abandono o negligencia infantil

### **Justificación de la Investigación**

Diversos factores hoy día influyen en el aumento de los índices de maltrato contra niños, niñas y adolescentes entre los que figura solo por mencionar la migración, la crisis económica y social, los cuales han impactado negativamente en la infancia y la adolescencia del país, convirtiéndolos en víctimas de distintas formas de abuso y maltrato como el abandono o negligencia infantil, el cual consiste en la desprotección total o parcial de las necesidades materiales y afectivas que requieren los niños, niñas y adolescentes para alcanzar su pleno desarrollo.

Actualmente es común observar en las calles niños en situación de abandono, o conocer a través de distintas fuentes de información y comunicación de casos de niños o adolescentes abandonados o maltratados de distintas formas por parte de sus padres, representantes o responsables, evidenciando este hecho la situación de riesgo en que se encuentra una importante y vulnerable parte de la población venezolana como son los niños, niñas y adolescentes. Es entonces este el principal motivo que incentivó a la investigadora a abordar esta problemática, y la importancia de la misma, pues se trata de una realidad con graves repercusiones que puede empeorar la actual crisis social que enfrenta el país.

En cuanto al propósito del estudio, el mismo está dirigido en primer lugar, a conocer en que consiste esta forma de maltrato y su regulación en la legislación nacional, y en segundo lugar que medidas desde el punto de vista

jurídico y social ha tomado el Estado venezolano para evitar o sobrellevar esta situación y por último cuál es su responsabilidad ante los derechos humanos vulnerados a través del abandono o negligencia infantil, brindando en consecuencia los siguientes aportes: Desde el punto de vista social dar a conocer esta problemática actual, así como las medidas implementadas por el Estado venezolano para hacer frente a esta situación. En sentido teórico se abordará el abandono o negligencia infantil visto como forma de maltrato, sus causas y consecuencias.

Desde el punto de vista jurídico se señalará el marco jurídico aplicable y la responsabilidad con fundamento en este que tiene el Estado ante la inobservancia y desprotección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes específicamente aquellos que se encuentran en situación de abandono, convirtiendo el presente estudio en fuente de consulta para otras investigaciones desprendiéndose de allí su aporte investigativo.

### **Limitaciones de la Investigación**

Las formas de abuso y maltrato en niños, niñas y adolescentes son variadas y dependen de distintos factores como ha venido indicándose, sin embargo, ante la plenitud de estas formas es necesario delimitar la investigación. Por ello, solo se analizará la figura del abandono o negligencia infantil y la responsabilidad que tiene el Estado ante la violación de derechos humanos provocado por esta forma de maltrato de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional y nacional.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Sobre este capítulo señala Navarro L “Que una vez desarrollado el problema de investigación, se debe desarrollar el marco teórico, en el cual se exponen y analizan los enfoques teóricos para sustentar el estudio”<sup>13</sup>. Lo que significa que en este capítulo se dan a conocer las diversas posiciones doctrinales que guardan relación directa con el problema objeto de estudio, las cuales permiten ampliar el conocimiento acerca del mismo desde la perspectiva de doctrinarios y especialistas calificados, las cuales permitirán el desarrollo de los objetivos propuestos.

#### **Antecedentes de la Investigación.**

Los antecedentes de la investigación son de acuerdo a Arias F “Los estudios previos: trabajos y tesis de grado, trabajos de ascenso, artículos e informes científicos relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con nuestro proyecto”<sup>14</sup>. Es claro entonces que los antecedentes son investigaciones previas relacionadas con el tema a abordar, las cuales pueden ser de orden internacional y nacional, partiendo de esto se tiene como:

---

<sup>13</sup> NAVARRO, L. (2009) Desarrollo, Ejecución y Presentación del Proyecto de Investigación. Editorial, Panapo, Carcas, Venezuela. p.132

<sup>14</sup> ARIAS, F. (2012). El Proyecto de Investigación. Caracas: Editorial Epiteme. p.106.

## 1. Antecedentes Internacionales

En Chile, Mellado Felipe (2022) en su trabajo titulado “Construcción de Una Conceptualización Acerca de la Negligencia Como Forma de Maltrato Infantil en el Contexto Chileno de Protección a la Infancia”<sup>15</sup> para optar al grado de magíster en intervención familiar para la Universidad de Concepción Chile, se planteó como objetivo general conocer la visión acerca del concepto de negligencia de profesionales que trabajan o investigan el concepto de infancia y familia en Chile, concluyendo que la negligencia es una forma de maltrato de difícil detección, definida a modo general como la deficiencia de los adultos(as) a cargo por satisfacer las necesidades básicas de un niño, niña o adolescente. Existen diversas variables que han sido foco de discusión al momento de definir la negligencia, como su cronicidad, la presencia o ausencia de daño, el riesgo, entre otras.

Se utilizó metodología cualitativa y se analizaron los datos mediante la teoría fundamentada, llegando a un nivel selectivo para la construcción de categorías explicativas respecto al fenómeno. Se entrevistó a 4 expertos y 6 intervinientes de cuyos resultados se obtuvieron las definiciones internacionales, encontrando similares dificultades a la hora de conceptualizar esta forma de maltrato invisible. Como resultado adicional y en base a lo documentado en las entrevistas, se proponen las bases para un modelo que explique la negligencia desde sus causas (biológico-vinculares, contextuales, transgeneracionales), manifestaciones (en la detección, en la

---

<sup>15</sup>MELLADO, F. (2022) Construcción de Una Conceptualización Acerca de la Negligencia Como Forma de Maltrato Infantil en el Contexto Chileno de Protección a la Infancia. Tesis de maestría. Universidad de Concepción Chile, Concepción Chile. [Documento en línea], fecha de la consulta: 20 de enero de 2023. Disponible en: <http://repositorio.udec.cl/jspui/handle/11594/10015>

mentalización, en la respuesta) y consecuencias (físicas, afectivas, socioemocionales).

Y es justamente en estos aspectos donde este estudio cobra importancia como antecedente para el presente seminario, pues se aborda de manera muy amplia y con un profundo análisis lo que es el abandono o negligencia infantil como forma de maltrato, sus causas y consecuencias todo lo cual forma parte de los objetivos planteados por esta autora y tema central de la investigación propuesta.

En Cuba Hurtado, Carlos., Núñez, Juan., Vega, Edwin. P., Limaico, Josue (2022), en su artículo “Efectos del abandono en la niñez y la adolescencia”<sup>16</sup> para la Revista CONRADO Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos, cuyo propósito es determinar los factores que originan el abandono en la niñez y la adolescencia, en función de visualizar y proponer alternativas para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para la modelación del estudio se desarrollaron los métodos PESTEL, AHP Saaty y TOPSIS para obtener las propuestas en función de mitigar los efectos del abandono. Concluyen que:

El entorno que rodea al niño juega un papel fundamental, pues este está en proceso de crecimiento y maduración psíquica, de allí la importancia que tienen los adultos que cumplen la función materna y paterna. Desafortunadamente no todos los niños, niñas y adolescentes gozan de este derecho a causa del efecto negativo asociado del abandono. Algunos efectos posibles del abandono tales como las tendencias antisociales, la partida de uno de los progenitores o la muerte de alguno de estos produce en los niños secuelas imborrables, daños psicológicos, incompatibilidad con la sociedad, problemas en su desarrollo social, emocional y de personalidad dependiente. La sociedad ecuatoriana ha legislado varias normativas para proteger los derechos de la niñez y la

---

<sup>16</sup>HURTADO, C., NÚÑEZ, J., VEGA, E. P. y LIMAICO, J. (2022) Efectos del abandono en la niñez y la adolescencia. Revista CONRADO Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos. [Revista en línea], fecha de la consulta: 24 de enero de 2023. Disponible en: <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2325>.

adolescencia aun así está presente en las calles de Ecuador la explotación infantil, la violencia intrafamiliar y la prostitución infantil<sup>17</sup>.

De las consideraciones hechas por los autores se desprende las principales consecuencias o efectos que genera el abandono no solo en niños sino también en los adolescentes que la enfrentan. Acerca de la relevancia del estudio, debe indicarse que la misma se tomó como antecedente de la investigación por dos aspectos fundamentales: Primero analiza los efectos del abandono tanto en niños como adolescentes lo cual será un aspecto a desarrollar en este seminario. En segundo lugar, citan varios cuerpos legislativos que regulan el abandono infantil a través de los cuales se evidencian las medidas tomadas por la legislación ecuatoriana, sin embargo, el Estado Ecuatoriano no ha podido erradicar este flagelo.

En Perú García Manuela (2019) en su trabajo académico presentado para optar al Título Profesional de Segunda Especialidad en Educación Inicial, para la Universidad Nacional de Tumbes, titulado “Prevención del maltrato infantil”<sup>18</sup>, se planteó como objetivo general. conocer la importancia de la prevención del maltrato infantil en la primera infancia. Para el logro de sus objetivos desarrolló un estudio monográfico, por tanto, documental en el que aplicó técnicas e instrumentos propios de este tipo de investigaciones. Concluye que:

Una de las situaciones problemáticas en la infancia, es el maltrato infantil, y es considerado, maltrato físico y psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia, explotación, que afectan la salud, desarrollo y dignidad de los niños en la primera infancia; la primera infancia se puede abordar desde la gestación, pasando por el nacimiento, hasta los 8 años de edad. Hoy más que nunca es necesario conocer las causas,

---

<sup>17</sup>Ibídem. p.105

<sup>18</sup>GARCÍA, M. (2019) Prevención del maltrato infantil. Tesis de especialización. Universidad Nacional de Tumbes, Piura Perú. [Documento en línea], fecha de la consulta: 22 de enero de 2023. Disponible en: <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/819/MANUELA%20GARCIA%20FARIAS.....pdf?sequence=1>

consecuencias y alternativas de solución para mitigar el maltrato infantil y consecuentemente prevenir, se debe seleccionar la actividad pertinente para evitar complicaciones negativas, teniendo en cuenta algunas características evolutivas de estos niños, ayudando a disminuir el maltrato infantil, participación activamente: la familia, autoridades, estado con sus diversos agentes sociales y de manera oportuna<sup>19</sup>.

De esto se desprenden dos aspectos importantes: Primero que dentro de las situaciones problemáticas que enfrenta la infancia, se encuentra el maltrato infantil, el cual comprende el maltrato físico y psicológico, abuso desatención, negligencia, explotación, y cualquier otra conducta que pueda afectar la salud, la integridad, el desarrollo y dignidad de los niños en la primera infancia; la primera infancia según la autora in comento se puede abordar desde la gestación, pasando por el nacimiento, hasta los 8 años de edad.

Resalta la autora la necesaria participación de la familia, autoridades, y el estado con sus diversos agentes sociales en la disminución del maltrato infantil, y justo en este punto donde radica la importancia del estudio, pues el mismo no solo aborda el maltrato infantil el cual también es objeto de este trabajo sino que además determina las medidas preventivas para disminuir el maltrato infantil entre las figuran aquellas que requieren la participación activa del Estado.

En España Arranz Marta y Torralba Josep (2017) en su trabajo publicado por la Revista de Trabajo Social e intervención social indicaron que el propósito del mismo es concienciar y responsabilizar a las familias en relación al cuidado de sus hijos/as para que ellas mismas modifiquen conductas y, a la vez, prevengan el agravamiento de las situaciones de maltrato infantil. Concluyen en su estudio que

---

<sup>19</sup>Ibídem. p.7

En la actualidad, se continúan dando situaciones de maltrato infantil por negligencia o desatención familiar, provocadas de forma inconsciente por parte de los padres, madres y cuidadores de los niños/as. La disciplina del Trabajo Social debe proporcionar la formación adecuada para poder detectar dichas situaciones y, además, poder elaborar intervenciones para reducir y eliminar las circunstancias que están provocando las situaciones de maltrato infantil por negligencia o desatención familiar. Por este motivo, los profesionales de la intervención social deben impulsar acciones que ayuden a las familias a tomar consciencia y a cambiar dinámicas que afecten a sus hijos/as<sup>20</sup>

Es decir, consideran los autores que los trabajadores sociales en su práctica profesional deben detectar y concienciar a los padres y cuidadores de las dinámicas disfuncionales que pueden ocasionar aun de forma inconsciente daños a los niños, pudiendo enmarcarse en la conducta de maltrato infantil. Agrega además que los profesionales en trabajo social deben estar capacitados no solo para detectar estas conductas nocivas sino también para intervenir en pro de la protección de los derechos de los infantes. En cuanto a la importancia del estudio se debe a que en la misma se destaca el rol protagónico del Estado en la reducción de los índices de maltrato, lo cual constituye un enfoque de interés para este estudio.

Por su parte, Pacco Ana (2015) en su trabajo de especialización para la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa “El Maltrato Infantil y su Influencia en los Procesos de Aprendizaje de los Niños y Niñas de Cinco Años de Edad en la Institución Educativa Huamampata del Nivel Inicial del Distrito De Mollepata-Anta-Cusco-2015”<sup>21</sup>. La autora se estableció como objetivo general analizar y evaluar el grado de influencia del maltrato infantil

---

<sup>20</sup>ARRANZ, M., y TORRALBA, J. (2017) El maltrato infantil por negligencia o desatención familiar: conceptualización e intervención. Prospectiva. Revista de Trabajo Social e intervención social No. 23, enero-junio 2017: pp. 73-95. [Revista en línea], fecha de la consulta: 24 de enero de 2023. Disponible en: <https://revistapropectiva.univalle.edu.co/index.php/prospectiva/article/view/4587/11185>.

<sup>21</sup>PACCO, A. (2015) El Maltrato Infantil y su Influencia en los Procesos de Aprendizaje de los Niños y Niñas de Cinco Años de Edad en la Institución Educativa Huamampata del Nivel Inicial del Distrito De Mollepata-Anta-Cusco-2015. Tesis de especialización. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. [Documento en línea], fecha de la consulta: 22 de enero de 2023. Disponible en: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2114>

en los procesos de aprendizaje de los niños y niñas de 05 años de la institución educativa de Huamampata del nivel inicial del distrito de Mollepata - Anta - Cusco – 2015. Concluye su investigación indicando:

En el ámbito escolar la tarea primordial del docente es velar por la integridad de sus estudiantes ya que un 70% de docentes afirman haber notado que sus niñas y niños son víctimas de maltrato infantil, por lo que debe censurar la indiferencia, el rechazo y la negligencia de valorar al niño y niña como individuo, el 40% de docentes afirma que es importante intervenir en casos de maltrato infantil dialogando con los padres y madres de familia una vez detectado y dar aviso a las autoridades o personal capacitado cuando exista maltrato físico, psicológico y sexual en algún niño o niña<sup>22</sup>.

De esta manera, establece la autora la relación entre maltrato y aprendizaje, pues es innegable que el maltrato en cualquiera de sus formas incide negativamente tanto en el aspecto físico, como psicológico y emocional del individuo y es en este punto donde la investigación adquiere relevancia, pues la misma no solo demuestra los efectos de esta forma de violencia, sino que además resalta la necesidad de intervención del Estado al sugerir tomar decisiones y acciones frente al maltrato infantil. Acerca de la metodología empleada se aplicó el método descriptivo, para posibilitar una investigación más precisa para el desarrollo de una hipótesis.

## **2. Antecedentes Nacionales**

En Carabobo Gutiérrez Marly (2016) en su trabajo de maestría denominado “Políticas Públicas para Disminuir la Incidencia del Trato Cruel a la Población Infantil en la Ciudad de Valencia, Edo. Carabobo (Caso De Estudio: Sector Mañonguito)<sup>23</sup> presentado para la Universidad de Carabobo.

---

<sup>22</sup>Ibidem. p.96

<sup>23</sup>GUTIÉRREZ, M. (2016) Políticas Públicas para Disminuir la Incidencia del Trato Cruel a la Población Infantil en la Ciudad de Valencia, Edo. Carabobo (Caso De Estudio: Sector Mañonguito. Tesis de maestría. Universidad de Carabobo. Carabobo Venezuela. [Documento en línea], fecha de la consulta: 22 de enero de 2023. Disponible en: <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/4483/mgutierrez.pdf?sequence=3>.

La autora se propuso determinar las Políticas Públicas para disminuir la incidencia del trato cruel a la población infantil en la ciudad de Valencia, edo. Carabobo, la cual se basó en el análisis de leyes, artículos y reglamentos que la sustentan, que le permitieron concluir lo que a continuación se transcribe:

se hace inminente el fortalecimiento de las acciones para la garantía de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la cual debe estar íntimamente vinculado con la organización de la sociedad, en la exigencia de políticas públicas destinadas a vencer los obstáculos sociales, económicos y culturales que entorpecen su desarrollo. Para ello, es indiscutible la necesidad de fortalecer también a la sociedad civil y a sus organizaciones naturales a los fines de defenderlos y que sus derechos no sean violados o amenazados<sup>24</sup>.

En efecto, para la autora el Estado presta servicios, programas y proyectos de protección y atención a los menores, sin embargo, un importante número de la población objeto de estudio desconoce su existencia, razón por la cual fue necesario su divulgación, lo cual generó respuestas positivas en la comunidad, de lo cual surgió la idea de la creación de una oficina municipal donde se puedan denunciar maltrato físico, verbal, psicológico o emocional y trabajar a nivel interdisciplinario para bajar los índices de maltrato en la comunidad.

Es precisamente en este punto, donde la investigación adquiere relevancia y utilidad para este estudio, pues en la misma se describe las acciones y políticas implementadas por el Estado venezolano para controlar esta forma de violencia, tema central en el presente trabajo. La metodología aplicada fue la de un estudio documental y de campo, La técnica empleada consistió en una encuesta, para la cual se utilizó un instrumento contentivo de 10 ítems, los cuales fueron aplicados a la muestra seleccionada, conformada por 60 residentes del sector, los datos fueron recogidos en forma

---

<sup>24</sup>Ibidem. p.10

directa a partir de los datos proporcionados por los habitantes del sector que conformaron la muestra.

En Maracaibo Chiquillo Karina, Olara Blaynifer, Pérez Anyely, Villalobos Carlyn (2016) en su trabajo de grado titulado “Análisis de las políticas públicas para detener y prevenir la violencia en niños, niñas y adolescentes en Venezuela”<sup>25</sup> presentado para la Universidad Rafael Belloso. Los autores se plantearon analizar las políticas públicas para detener y prevenir la violencia en niños, niñas y adolescentes en Venezuela. Metodológicamente se trata de una investigación documental, en la que se utilizó como instrumento la encuesta constituido por 44 ítems en el que se concluyó entre otros aspectos lo siguiente:

El estado es el responsable de prevenir el maltrato infantil a través del sistema de protección de niños, niñas y adolescentes y todos los órganos administradores de justicia para lo cual la Constitución de la República, el plan de la patria y la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes establece todos los programas que este desarrolla para garantizarles todos los derechos y un adecuado crecimiento libre de maltrato a cada niño, niña y adolescente en Venezuela<sup>26</sup>.

De esta conclusión se tiene que el Estado venezolano es responsable de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y además de prevenir el maltrato infantil a través del sistema de protección de niños, niñas y adolescentes, el cual está consagrado en la legislación nacional. Respecto a la relevancia del estudio debe indicarse que se debe precisamente porque en ella se aborda la responsabilidad del Estado en el maltrato o negligencia infantil, el cual es el tema central de la presente investigación.

---

<sup>25</sup>CHIQUILLO, K., OLARA, B., PÉREZ, A. y VILLALOBOS, C. (2016) Análisis de las políticas públicas para detener y prevenir la violencia en niños, niñas y adolescentes en Venezuela. Tesis de grado. Universidad Rafael Belloso. Maracaibo, Venezuela. [Documento en línea], fecha de la consulta: 25 de enero de 2023. Disponible en: <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0102326/cap01.pdf>

<sup>26</sup>Ibídem. p.ix

## **Bases Teóricas**

En las bases teóricas para el profesor Bruzual D en su obra De las variables al proyecto de investigación señala lo que a continuación se indica:

La postura explicativa es de gran importancia, permite al sujeto que realiza el proyecto tener una mayor comprensión del "problema objeto de estudio" cuando lo refiere al referencial teórico que genera el problema para poderlo abordar. La explicación permite que el investigador encuentre las relaciones lógicas entre las diversas temáticas que se derivan de las variables que entran en el contexto de la investigación.

En el desarrollo de la postura, se desprende y se comienza acceder al enfoque teórico, dimensión y alcance que permitirá analizar debidamente los datos e información obtenido del proceso investigativo<sup>27</sup>

De esta explicación puede indicarse que, las bases teóricas se refieren al conjunto de conocimientos, de enfoques teóricos desarrollados por otros autores que permiten en un sentido científico y académico conocer acerca de las variables y dimensiones que conforman el objeto de investigación tal y como él las refiere, es decir, los tópicos que son necesarios abordar para poder comprender la temática a desarrollar. Partiendo de esto se procede a desarrollar este punto de la siguiente manera:

### **El abandono o negligencia infantil como forma de maltrato**

#### **Definición de abandono o negligencia infantil**

El abandono o negligencia infantil está estrechamente vinculado con la desprotección infantil y se produce según Arranz y Torrealba suficientemente citados "cuando tienen las necesidades básicas descubiertas durante un período de tiempo suficientemente amplio como para originar un daño

---

<sup>27</sup>BRUZUAL, D. (2012) De las Variables al Proyecto de Investigación Colección de ediciones dombruz / bruzdom. Caracas, Venezuela. p.175.

significativo en su desarrollo”<sup>28</sup>. Es decir, el abandono o negligencia es la desprotección que se produce por parte de las personas adultas a las necesidades básicas de niños y adolescentes que pueden afectar su desarrollo. De acuerdo a la página web [healthychildren.org](https://www.healthychildren.org) la negligencia infantil:

puede incluir negligencia física (no proporcionar alimentos, ropa, vivienda u otras necesidades físicas), negligencia emocional (no brindar amor, consuelo o afecto), negligencia médica o educativa (no brindar acceso a la atención médica o educación necesarias) o negligencia de la supervisión (falta de supervisión adecuada). El abuso psicológico o emocional es el resultado de todo lo anterior, pero también puede estar asociado con el abuso verbal, que puede dañar la autoestima o el bienestar emocional de un niño<sup>29</sup>.

Como se observa, esta desprotección se refiere a la desatención de las necesidades físicas y emocionales de menores de edad por parte de los padres o responsables, que puede provocar daños o afectar su bienestar. De esta forma de maltrato se desprenden varias modalidades de abuso según esta organización como el abuso psicológico o emocional y el abuso verbal. En idéntico sentido señalan Arranz y Torrealba que:

El maltrato infantil por negligencia conlleva la carencia de las acciones ejercidas por los progenitores o cuidadores a cargo de los niños/as y el descuido de sus necesidades físicas, psíquicas, sociales e intelectuales, así como la falta de previsión de su futuro (Martínez y de Paúl, 1993). Este consiste en el fallo continuado de las funciones parentales en relación a la cobertura de las necesidades básicas mínimas de los niños/as (Clark y Clark, 2001)<sup>30</sup>.

De los planteamientos hechos se tiene que, la negligencia es el abandono, descuido e incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que tienen los padres o quienes tienen a su cargo el

---

<sup>28</sup>ARRANZ, M., y TORRALBA, J. Op. Cit. p.76

<sup>29</sup>[healthychildren.org](https://www.healthychildren.org) (2003) Abuso y negligencia infantil: qué deben saber los padres. [Página en línea], fecha de la consulta: 25 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.healthychildren.org/Spanish/safety-prevention/at-home/Paginas/What-to-Know-about-Child-Abuse.aspx>

<sup>30</sup>ARRANZ, M., y TORRALBA, J. Op. Cit. p.81

cuidado y responsabilidad de niños y adolescentes. Este abandono comprende según lo citado, la no satisfacción de las necesidades físicas, psíquicas, sociales e intelectuales, sobre las cuales señalan los autores mencionados que:

La negligencia es la situación donde las necesidades físicas (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos, educación, estimulación cognitiva) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el niño, niña o adolescente<sup>31</sup>.

Según lo anterior, las necesidades físicas comprenden los requerimientos de todo ser humano para poder sobrevivir, tales como alimentación, vestido, higiene, salud la cual incluye los cuidados médicos y medicina, y la vivienda. Las necesidades psicológicas y emocionales se refiere la primera al desarrollo de competencias, confianza, independencia y autonomía, y la segunda a la necesidad de sentirse aceptado, querido y respetado. Las necesidades intelectuales se refieren a la educación, y por último las necesidades sociales que se refiere a la necesidad de desarrollarse en el seno de una familia, a tener amigos y compartir con sus pares, entre otras.

Es importante, indicar lo reseñado por Mellado F para quien existe dificultades para definir el abandono o negligencia infantil y por ello cita algunas definiciones, sin embargo, considera que una definición exacta y precisa es imposible de dar en virtud de la complejidad de factores que encierra esta figura. Por ello afirma que:

se puede ver que, tras años de investigación, aún no se ha llegado a un consenso claro acerca de lo que es la negligencia como forma de maltrato, ni hacia la comprensión clara de su tipología a la hora de aplicar la definición. Esto ha llevado a que los criterios de esta forma de maltrato sean difíciles de operacionalizar en contextos concretos de

---

<sup>31</sup>Ibidem. p.81

acción, pudiendo ser aplicados de manera subjetiva e idiosincrásica, o incluso confundirse con otras patologías<sup>32</sup>.

En otras palabras, no existe consenso acerca de una definición precisa sobre esta negligencia, por esta razón, la misma es conceptualizada en forma distinta en las diversas sociedades del mundo. Dentro las definiciones citadas por Mellado F se encuentra la de Dubowitz para quien se trata de “la necesidad básica de un niño no se cumple, sin importar la(s) causa(s)”<sup>33</sup>. Es decir, no interesan las razones del obligado a dar cumplimiento a su deber, sino la desatención generada. Por su parte Seth & Raman es “la deficiencia en satisfacer las necesidades básicas de un niño” (p.123).

De ambas definiciones se tiene que esta negligencia como la palabra lo indica se refiere a la falta de cuidado y diligencia de una persona en lo que hace, específicamente en el cumplimiento de una obligación. Por otro lado, Arrantz y Torralba señalan que consistiría en “la falta de atención y falta de cobertura de las necesidades básicas del niño/a, bien sea de forma temporal o permanente, por parte de los adultos responsables”<sup>34</sup>. En consecuencia, esta conducta negligente consiste en la desatención y la falta de proveer a los niños y adolescentes de todo lo material y afectivamente necesario para satisfacer sus necesidades. Y por último, señala nuevamente Mellado F la definición dada por Muela que establece:

“Una conducta (...) cuando los cuidadores no son capaces de cubrir las necesidades físicas básicas de alimentación, vestimenta, higiene, salud (física y mental) y vivienda. Este tipo de maltrato incluye también la incapacidad, por parte de los cuidadores, de proporcionar una adecuada supervisión de la conducta del niño/a/adolescente, la negligencia moral-legal y la negligencia educativa-intelectual<sup>35</sup>.

---

<sup>32</sup>MELLADO, F. Op. Cit. p.32

<sup>33</sup>Ibídem. p.29

<sup>34</sup>ARRANZ, M., y TORRALBA, J. Op. Cit. p.81

<sup>35</sup>MELLADO, F. Op. Cit. p.33

En definitiva, se trata de una conducta desplegada por padres y representantes en la que muestran su incapacidad de atender las necesidades de los menores de edad a su cargo; asimismo, se refiere al descuido y la falta de supervisión, es decir, es una conducta omisiva, un no hacer por parte del sujeto activo, cuyas consecuencias en las víctimas se ven reflejadas en su sano desarrollo, por ello, es considerado como una forma de maltrato como se verá a continuación.

### **Conceptualización desde la óptica del maltrato**

Como se aprecia en algunas de las definiciones dadas, la doctrina considera que se trata de una forma de maltrato, esto debido a las secuelas que produce en los niños por parte de quienes tienen la obligación de cuidarlos y protegerlos y en tal sentido señala Hurtado et al que: maltrato infantil es “la acción u omisión por parte de los padres o de quien esté a cargo de un niño dentro de su hogar”<sup>36</sup>. Esto significa que el maltrato infantil es toda acción u omisión que puede ocasionar un daño al niño por parte de los padres o responsables.

Partiendo de esto, es que la negligencia puede enmarcarse en una forma del maltrato, pues como bien lo indicó Sanín citado por Hurtado et al “el abandono y la negligencia se consideran maltrato infantil, ya que por parte de los responsables del niño hay una falta de protección y de atención mínima”<sup>37</sup> y es precisamente en este hecho donde se configura el maltrato, pues los niños y adolescentes demandan atención y cuidado para garantizar su sano desarrollo. Similar posición asume Basoalto E y Díaz P para quienes:

---

<sup>36</sup>HURTADO, C., NÚÑEZ, J., VEGA, E. P. y LIMAICO, J. Op. Cit. p. 105

<sup>37</sup>Ibidem. p.106

la “NEGLIGENCIA PARENTAL, es un tipo de maltrato infantil, ejercida por los padres y/o adultos responsables, sostenida en el tiempo que priva a los niños y las niñas del cuidado, protección y afecto que deben recibir de los adultos responsables que le rodean para un óptimo desarrollo integral<sup>38</sup>.

De la citada definición se desprende dos aspectos importantes que lo configura como maltrato. En primer lugar, se trata de una conducta no ocasional, es decir, se mantiene en el tiempo y en segundo lugar es una conducta dirigida intencionalmente a causar desprotección y con ello daño a los niños, pues como bien lo afirmó Cifuentes y Pedraza citado por Hurtado et al, “Constituye un verdadero delito contra la vida y seguridad de una persona indefensa (Penal, 2014).Es la ruptura de los vínculos de la familia del menor, dejándolo librado a su suerte”<sup>39</sup>. En consecuencia, el delito se configura cuando esta desprotección se mantiene en el tiempo causando un daño a la víctima.

define el maltrato infantil como “toda violencia no ocasional contra la integridad física y/o psíquica del niño, o la privación de cuidados, por parte de sus padres cuidadores que conlleve perjuicio hacia el niño al herirlo, dificultar su desarrollo o inducirlo a la muerte”. Además, se asume que las situaciones de maltrato infantil pueden vulnerar la privacidad de los derechos del niño y éste puede ser causado por toda la sociedad (Inglés et. al., 2000). En las situaciones de maltrato infantil, el daño producido por la acción u omisión no accidental, puede ser bio-psico y/o social. Igualmente, puede ser ocasionado por el uso de poder, a nivel económico, afectivo, físico, psicológico, entre otros, estableciéndose una relación de asimetría entre el adulto y el niño/a<sup>40</sup>.

Para concluir, la negligencia o abandono es una forma de maltrato, dirigido intencionalmente por padres y responsables a la desprotección del niño, niña y del adolescente causando un daño bio-psico y/o social que afecta el desarrollo integral de quienes lo padecen. En virtud que estos efectos no solo son individuales, sino que los mismos son extensibles a la

---

<sup>38</sup>BASOALTO, E y DÍAZ, P. (s.f) ¿Qué es la negligencia parental? [Página en línea], fecha de la consulta: 26 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.crececontigo.gob.cl/columna/que-es-la-negligencia-parental/>.

<sup>39</sup>HURTADO, C., NÚÑEZ, J., VEGA, E. P. y LIMAICO, J. Op. Cit. p. 105

<sup>40</sup>ARRANZ, M., y TORRALBA, J. Op. Cit. p.77

comunidad en general es considerado como un flagelo o problemática de orden público, que exige la intervención de la sociedad y del Estado para su disminución y erradicación.

## Clasificación

Para Sánchez J citando la clasificación dada por Vila señala que el maltrato comprende diversas manifestaciones entre las que se encuentran: El maltrato o abuso físico, el abuso sexual, el maltrato emocional, el maltrato social y la negligencia sobre la cual señala que

existen dos subtipos de abandono como son:

Abandono físico o material: Es cuando el menor se ve imposibilitado de satisfacer sus necesidades de alimentación, vestuario, habitación a consecuencia de la incapacidad de sus padres o a consecuencia de la escasa preocupación para promoverla.

Abandono moral: Es cuando el menor se ve privado del cariño paternal y carece del estímulo necesario para desenvolverse, de acuerdo con las normas que la sociedad impone<sup>41</sup>.

Como se aprecia de la clasificación realizada por el especialista, existen dentro de la negligencia dos tipos de abandono: el abandono físico o material que se configura cuando el padre o representante no provee los recursos o los medios materiales para satisfacer las necesidades de los niños y adolescentes. Y el abandono moral que tiene que ver con la privación del cariño y la satisfacción de los requerimientos afectivos que necesita todo ser humano para comenzar a desarrollar sentimientos y empatía por otras personas. Por otra parte, la jurisprudencia patria reseñó que

Ahora bien, al igual que otros tipos de violencia y maltrato que se producen en la familia, la violencia dirigida hacia los niños, niñas y

---

<sup>41</sup>SÁNCHEZ, J. (2008) Protección legal contra el maltrato físico y psicológico en niños, niñas y adolescentes. Tesis de especialización publicada. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela.

adolescentes puede tomar diferentes formas en función si la misma se materializa con acciones u omisiones y si es de carácter físico o psicológico. En función de ello, se distinguen diferentes tipologías de maltrato infantil: el maltrato físico, la negligencia, el maltrato y abandono emocional, y el abuso sexual son las principales<sup>42</sup>.

De esta manera la jurisprudencia nacional establece que existen diferentes formas de maltrato dependiendo si se tratan de acciones u omisiones y del tipo de daño causado sea este físico, psicológico, sexual y social., afirmando además la decisión que, la negligencia se trata de una forma de maltrato. Adicionalmente establece que:

la negligencia implica desatención a las necesidades físicas, de seguridad, cognitivas y formativas básicas del infante, de forma que el niño, niña o adolescente sufren o están en riesgo de sufrir un daño físico o emocional serio como consecuencia de dicha situación. La negligencia hacia las necesidades físicas incluye deficiencias en alimentación, cuidado de la salud física, vestido, higiene personal y condiciones de la vivienda. La negligencia hacia las necesidades de seguridad implica deficiencias en la supervisión, la no prevención de riesgos y ausencia de protección ante situaciones de maltrato grave perpetrado por terceras personas. Por último, la negligencia hacia necesidades cognitivas y formativas incluye deficiencias en la provisión de la estimulación y las oportunidades formativas necesarias para el desarrollo de las capacidades cognitivas del menor. En ocasiones la negligencia se encuentra asociada a otras tipologías de maltrato como son la mendicidad y la explotación laboral<sup>43</sup>.

Con base en lo señalado puede decirse que existe de acuerdo a la jurisprudencia nacional varios tipos de negligencia como son. La física, la negligencia de las necesidades de seguridad, y la negligencia formativa, pero agrega un aspecto importante y es el hecho que esta se vincula con otras formas de maltrato como la mendicidad y la explotación laboral, en el sentido que estas últimas llevan implícito la negligencia o el abandono. Aunado a esto agrega que:

---

<sup>42</sup>Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Caracas, Decisión n° PJ0552013000198 de fecha 30 de mayo de 2013.

<sup>43</sup>Ibídem.

La manifestación extrema de la negligencia es el abandono. Incluye los casos en que los padres hacen dejación completa de sus responsabilidades parentales negándose a asumir el cuidado del menor. Los casos de bebés abandonados en la vía pública son un ejemplo de este tipo de situaciones, aunque el abandono también puede producirse hacia niños más mayores cuando los padres desaparecen tras dejarlos a cargo de otras personas sin establecer un plan estable y acordado en relación a su cuidado<sup>44</sup>.

En definitiva la negligencia o abandono consiste en la desatención y desprotección física, psíquica y emocional por parte de los padres o responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, el cual en virtud de sus efectos es considerado como forma de maltrato e incluso vinculado a maltratos como mendicidad y la explotación laboral, siendo su mayor expresión el abandono que según la jurisprudencia citada es la dejación completa de las responsabilidades parentales incumpliendo con el deber de cuidado de los hijos.

## **Causas y Consecuencias**

Las razones que pueden dar origen al abandono o negligencia infantil son diversas, y así se evidencia de lo expresado por PÉREZ, M cuando afirma lo siguiente:

El abandono infantil tiene diferentes expresiones, asociadas generalmente con la dinámicas familiar, la falta de redes de apoyo a la madre; la migración de las zonas rurales a las grandes ciudades, etcétera

Las causas del abandono infantil son múltiples: una expulsión de los niños por parte de la familia; en otros casos son los menores difíciles de educar; el hijo o hija problema que no tienen límites, que presentan ausentismo o deserción escolar; que se fugan del hogar, que se encuentran expuestos a drogas, violencia sexual y callejerización<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup>Ibídem.

<sup>45</sup>PÉREZ, M (s.f) Abandono Infantil. [Documento en línea], fecha de la consulta: 26 de febrero de 2023. Disponible en: [http://institutocienciashumanas.com/wp-content/uploads/2020/03/a-Abandono-Infantil-mat.apoyo\\_.pdf](http://institutocienciashumanas.com/wp-content/uploads/2020/03/a-Abandono-Infantil-mat.apoyo_.pdf) p.1

Sobre lo anterior debe indicarse que, la dinámica familiar es un factor determinante para que se configure esta forma de maltrato, por ello, hogares en los que priva la violencia, consumo de alcohol y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, inmadurez por parte de los progenitores, padres adolescentes, la pobreza, bajo nivel educativo se constituyen en las familias más propensas a incurrir en negligencia infantil. Asimismo, la migración y separación de los miembros de la familia, especialmente de padres e hijos, los hijos con problemas de conducta y víctimas de algún tipo de violencia sexual al igual que los padres.

En cuanto a las consecuencias del abandono infantil señala esta misma autora que:

Las consecuencias del abandono infantil son muy graves porque todos los seres humanos para su crecimiento necesitan ser tocados, mecidos en brazos afectivos, escuchados y mimados.

No es raro encontrar que estos niños, son los que tienen mayores problemas de salud y de integración social y por lo tanto poseen menos recursos para enfrentar la vida. La desprotección infantil es una vivencia que los niños y las niñas identifican con el desamor, la no aceptación y el rechazo. Aunque el abandono infantil está relacionado con la pobreza, esto no significa que en otros sectores sociales, los niños no sean abandonados.

Como se deduce de lo citado, para que un niño pueda lograr un desarrollo integral es fundamental que reciba el amor y protección de su familia y que crezca en el seno de una familia en donde prive los valores morales y familiares, por tanto, en caso contrario, ese niño o adolescente se verá afectado negativamente y desarrollará conductas nocivas tanto para él, como para su entorno tales como: Miedo al abandono, actitud agresiva y violenta, deserción escolar, inteligencia emocional limitada, dificultad de adaptación, entre otras. Por su parte, Hurtado et al concluyen en cuanto a los efectos que:

Las heridas del abandono en niños son difíciles de curar. Los niños y adolescentes presentan una autoestima dañada, afectadas por energías

negativas asociadas al abandono, además de verse limitados a expresar sus sentimientos y emociones. Los daños emocionales permanecen en cada etapa de su vida. En Ecuador, el efecto resultante en la etapa de la niñez y la adolescencia trae consigo la aparición de la explotación laboral infantil, la aparición de la prostitución en edades tempranas.

Los niños y niñas que se encuentran en esta situación, al carecer del afecto familiar no pueden establecer vínculos cercanos y estables durante su vida, les será muy difícil relacionarse, en razón de que no tienen la estructura emocional necesaria para vincularse. Y probablemente cuando sean adultos y tenga hijos, también los abandonarán<sup>46</sup>.

El abandono infantil como conducta vinculada a la ausencia de maternidad o paternidad

En definitiva, los efectos se enmarcan como se dijo previamente en el orden físico, psicológico, emocional y social. La primera se refiere al daño en el organismo ocasionado por la desatención y desprotección, la segunda involucra la alteración o cambio en la psiquis, la personalidad de la víctima y su conducta, la tercera comprende los daños afectivos y emocionales y por último las consecuencias de orden social que se traduce en la incompatibilidad con la sociedad, todos los cuales permanecen en el tiempo y sus efectos son extensibles a sucesivas generaciones, puesto que los mismos serán determinantes en el futuro trato de sus hijos.

## **Marco jurídico regulatorio del abandono o negligencia infantil en Venezuela**

### **Ordenamiento Jurídico Internacional**

A nivel internacional, Venezuela ha suscrito y ratificado importantes tratados, pactos y convenios internacionales en materia de derechos humanos tales como: La Declaración Universal de Derechos Humanos de

---

<sup>46</sup>HURTADO, C., NÚÑEZ, J., VEGA, E. P. y LIMAICO, J. Op. Cit. p. 114

1948<sup>47</sup>, en la que se establece en el artículo 25 inc. 1º el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado disponiendo “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure —así como a su familia— la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”<sup>48</sup>.

Por tanto, todas las personas tienen derecho a tener un nivel de vida adecuado que le permita la satisfacción de necesidades como: alimentación, salud, vivienda, educación, recreación, entre otros. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966<sup>49</sup> recoge entre otros derechos, el derecho de constituir una familia en el artículo 23, mientras que en el artículo 24 se consagra que:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado<sup>50</sup>.

De esta manera, se constituye en un derecho de todo niño a gozar de medidas de protección en virtud de su minoridad por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Por su parte, la Convención Americana de Derechos humanos consagra además del derecho a la vida, el derecho de toda persona a la integridad física, psíquica y moral y el derecho a la familia, así como lo hacen los instrumentos anteriormente mencionados. En cuanto a la familia dispone el artículo 17 numeral 4 lo siguiente:

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidad de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en

---

<sup>47</sup>Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

<sup>48</sup>Ibídem.

<sup>49</sup>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966.

<sup>50</sup>Ibídem.

caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos

Es decir, durante el matrimonio los padres tienen el deber de proteger a los hijos, situación que se mantiene con la disolución del vínculo conyugal en favor del interés superior del niño. En materia de niños y adolescentes, se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño con carácter vinculante la cual consagra una serie de derechos tales como el derecho a la vida contemplado en el artículo 6 numeral 1 que expresa “Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”<sup>51</sup>. Además establece:

#### Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño<sup>52</sup>.

De la disposición transcrita se tiene el compromiso asumido por parte de los Estados, de un lado reconocer a nivel legislativo nacional la obligación que tienen ambos progenitores en la crianza y desarrollo de los hijos. Y por otro lado, la obligación que tiene el Estado de hacer efectiva esta protección en beneficio e interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

## **Ordenamiento Jurídico Nacional**

A nivel nacional, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra un importante número de derechos humanos entre los que se

---

<sup>51</sup>Convención de los Derechos del Niño. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificado por Venezuela el 29 de agosto de 1990. [Página en línea], fecha de la consulta: 27 de febrero de 2023. Disponible en: <http://www.unicef.org/spanish/crc/>

<sup>52</sup>Ibidem.

encuentran los derechos civiles, previstos en el artículo 43 al manifestar que “el derecho a la vida es inviolable”<sup>53</sup>. En consecuencia, se trata de un derecho fundamental inherente a la persona humana. Por su parte, el artículo 46 consagra el derecho a la integridad personal indicando “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”<sup>54</sup>.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes también son titulares de estos derechos en virtud del principio de igualdad ante la ley previsto en el artículo 21 *eiusdem*. Asimismo, el artículo 20 refiere al derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad. En cuanto a la garantía de los derechos humanos, dispone el artículo 19 la obligación por parte de los Estados y la progresividad de estos derechos indicando lo siguiente:

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen<sup>55</sup>.

De acuerdo con la disposición citada, el Estado tiene el deber de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos a todas las personas sin ningún tipo de discriminación, entre los que se incluye los niños, niñas y adolescentes. En el caso de los órganos del poder público nacional el respeto y garantía de los derechos humanos es obligatorio. En relación a los derechos sociales y de las familias los mismos están previstos en el Capítulo V disponiendo:

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de

---

<sup>53</sup>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.908 (Extraordinario), de fecha de fecha 24 de marzo de 2000.

<sup>54</sup>Ibidem.

<sup>55</sup>Ibidem.

derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley...<sup>56</sup>

Artículo 76. El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas, y éstos o éstas tienen el deber de asistirlos o asistirlos cuando aquel o aquella no puedan hacerlo por sí mismos o por sí mismas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria<sup>57</sup>.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes<sup>58</sup>.

De ambas disposiciones se desprenden varios puntos de interés para este estudio. En primer lugar, se protege a la familia como célula fundamental de la sociedad y como el espacio para el desarrollo integral de las personas. En segundo lugar, se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y en consecuencia estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, de esta manera, asume la Constitución Nacional la doctrina de la Protección Integral en la cual los niños y adolescentes no son considerados como “objetos” de derecho sino como sujetos de derechos. Al respecto, señaló la Fundación Juan Vives Suriá que:

---

<sup>56</sup>Ibidem.

<sup>57</sup>Ibidem.

<sup>58</sup>Ibidem.

El análisis de las normas transcritas permite concluir que la Constitución acoge y desarrolla los principios y el contenido esencial de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber:

- Los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de Derecho y como ciudadanos y ciudadanas.
- El papel fundamental y prioritario de las familias en la vida de los niños, niñas y adolescentes.
- La corresponsabilidad del Estado, las familias y la sociedad en la protección integral de la infancia y la adolescencia.
- Los principios del Interés Superior del Niño y de la Prioridad Absoluta.
- La creación de un sistema de protección integral de carácter descentralizado y participativo<sup>59</sup>.

Resultan estos señalamientos de gran importancia para el estudio, pues resalta que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho, el interés superior del niño como uno de los principios informadores tomados de la Convención de los derechos Niño el cual comprende que en cada decisión que se tome concerniente a los niños debe tenerse como prioridad sus derechos e intereses y la protección de los mismos y la corresponsabilidad del Estado, las familias y la sociedad en la protección integral de la infancia y la adolescencia.

## **Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y del Adolescente**

En cuanto a la Ley especial que rige la materia de niños y adolescentes la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente consagra el interés superior como principio tal como lo asumió la Constitución Nacional como máxima norma rectora, disponiendo en el artículo 8 lo siguiente:

---

<sup>59</sup>Fundación Juan Vives Suriá (2010) La Doctrina de la Protección Integral en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. [Página en línea], fecha de la consulta: 28 de febrero de 2023. Disponible en: [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170103034818/pdf\\_134.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170103034818/pdf_134.pdf)

Artículo 8 El Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías....<sup>60</sup>

Entonces se concibe el interés superior como un principio tanto de interpretación como de aplicación de la Ley, así como de ponderación cuando existen derechos e intereses en conflicto, dirigido a proteger y garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos y garantías de los cuales son titulares los niños y adolescentes y que son atribuibles a todo ser humano, para de esta manera garantizar su desarrollo integral. Por otro lado, crea para el Estado la obligación de aplicarlo con la finalidad de lograr este objetivo.

En cuanto a la obligación de manutención establece el artículo 365 eiusdem que “La obligación alimentaria comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño y el adolescente”<sup>61</sup>. Por tanto, la obligación de manutención se refiere a los elementos básicos que necesita una persona para poder vivir dignamente como es. Alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, recreación, entre otros.

Artículo 366 Subsistema de la Obligación Alimentaria. La obligación alimentaria es un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida, que corresponde al padre y a la madre respecto a sus hijos que no hayan alcanzado la mayoría. Esta obligación subsiste aun cuando exista privación o extinción de la patria potestad, o no se tenga la guarda del hijo, a cuyo efecto se fijará expresamente por el juez el monto que debe pagarse por tal concepto, en la oportunidad que se dicte la

---

<sup>60</sup>Ley Orgánica de Protección del Niño Niña y del Adolescente. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 (Extraordinaria) de fecha 10 de diciembre de 2007. Gaceta N° 40421 del 28 de mayo de 2014.

<sup>61</sup>Ibidem.

sentencia de privación o extinción de la patria potestad, o se dicte alguna de las medidas contempladas en el artículo 360 de esta Ley<sup>62</sup>.

De acuerdo con esta disposición, le corresponde el cumplimiento de la obligación de manutención a los padres en primer lugar porque la misma deriva de la filiación legal o judicialmente establecida, es decir, la relación entre un padre o una madre y su hijo o hija por parentesco o adopción que no haya alcanzado la mayoría de edad. En segundo lugar, corresponde de manera subsidiaria de acuerdo a la misma Ley, a otros obligados distintos a los padres pero sólo en los casos taxativamente establecido en dicha ley como es el caso de los hermanos mayores, los ascendientes, por orden de proximidad; y los parientes colaterales hasta el tercer grado de conformidad con el artículo 368 eiusdem.

Siguiendo en este orden de ideas, el artículo 352 eiusdem refiere a la privación de la patria potestad señalando en el literal i como causal para la privación la negativa de prestar la obligación de manutención. Adicionalmente establece otras causales entre las que figuran:

- a) El maltrato físico, mental o moral
- b) La exposición a cualquier situación de riesgo o amenaza a los derechos fundamentales del hijo
- c) Incumplan los deberes inherentes a la patria potestad, solo por mencionar los que son objeto de interés a este trabajo.

Además, establece el artículo 358 eiusdem la responsabilidad de crianza como elemento de la patria potestad, cuyo contenido de conformidad con esta disposición es el siguiente:

Artículo 358. La responsabilidad de crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener, y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad

---

<sup>62</sup>Ibidem.

de aplicar los correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes<sup>63</sup>.

Como resultado de lo dispuesto por el legislador la responsabilidad de crianza comprende el deber y derecho de los padres de amar, criar y contribuir con la formación de sus hijos a través de la supervisión, custodia y aplicación de los correctivos necesarios a sus hijos sin transgredir sus derechos y garantías, prohibiendo en forma expresa cualquier correctivo que cause daño físico, psíquico, emocional en contra de los hijos menores de edad. También se incluye el deber de asistir a sus descendientes tanto material, moral y afectivamente, en otras palabras, esta responsabilidad de crianza se refiere a la obligación legal de satisfacer las necesidades subjetivas del niño o del adolescente.

En cuanto a las sanciones penales la Ley bajo estudio establece las penas, multas y sanciones para quienes violen u obstaculicen los derechos de niños y adolescentes. Dentro de los delitos tipificados por la LOPNNA se encuentran la violencia doméstica, prostitución infantil, abuso, omisión en la atención médica, suministro de drogas, trabajo forzoso y maltrato, solo por mencionar algunos esta última prevista en el artículo 254 que establece en relación al trato cruel o maltrato que:

Artículo 254. Quien someta a un niño, niña o adolescente bajo su autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia a trato cruel o maltrato, mediante vejación física o síquica, será penado o penada con prisión de uno a tres años, siempre que no constituya un hecho punible será sancionado o sancionada con una pena mayor. El trato cruel o maltrato puede ser físico o psicológico.

En la misma pena incurrirá el padre, madre, representante o responsable que actúe con negligencia u omisión en el ejercicio de su

---

<sup>63</sup>Ibídem.

Responsabilidad de Crianza y ocasionen al niño, niña o adolescente perjuicios físicos o psicológicos<sup>64</sup>.

Así se penaliza a quien someta a un niño o adolescente a trato cruel o maltrato y la misma pena para este hecho se aplicará en los casos de negligencia o abandono cuando el hecho no constituya un hecho punible, es decir, cuando no se cometa un hecho delictivo que merezca una mayor pena como puede ser por ejemplo el abuso en la corrección o disciplina, las lesiones personales y el homicidio. En definitiva, esta es la protección que otorga la legislación nacional contra cualquier forma de maltrato, en especial de la negligencia y abandono contra niños y adolescentes.

### **Código Penal**

Como acaba de indicarse hay delitos contra niños, niñas y adolescentes que se encuentran previstos en la norma sustantiva penal y sobre este punto ha indicado Sánchez J que:

Aunque la LOPNA es la normativa especial que regula la materia de niños y adolescentes, el código penal venezolano sigue rigiendo y llenando algunos vacíos que aún tiene este cuerpo normativo. En este instrumento legal se tipifican conductas relativas al maltrato en niños y adolescentes en la ley especial no se encuentran establecidas como delito<sup>65</sup>.

En sencillas palabras, de forma supletoria se aplica el Código Penal en los casos de delitos que no se encuentren previstos en la Ley especial que se cometan contra niños, niñas y adolescentes. Por otra parte, dentro de los delitos que este texto normativo consagra y que guardan relación con el maltrato se encuentran como ya se mencionó las lesiones personales contempladas en el capítulo II desde el artículo 413. También del maltrato se puede derivar la comisión del delito de homicidio previsto en el capítulo I a partir del artículo 405.

---

<sup>64</sup>Ibídem.

<sup>65</sup>SÁNCHEZ, J. Op. Cit. p.34

Por su parte, el capítulo VI artículo 439 eiusdem consagra Del abuso en la corrección o disciplina y de la sevicia en las familias. En cuanto al abandono establece el capítulo V del abandono de niños o de otras personas incapaces de proveer a su seguridad o a su salud, consagrando el artículo 435 que:

El que haya abandonado un niño menor de doce años o a otra persona incapaz de proveer a su propia salud, por enfermedad intelectual o corporal que padezca, si el abandonado estuviese bajo la guarda o al cuidado del autor del delito, será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a quince meses.

Si del hecho del abandono resulta algún grave daño para la persona o la salud del abandonado o una perturbación de sus facultades mentales, la prisión será por tiempo de quince a treinta meses; y la pena será de tres a cinco años de presidio si el delito acarrea la muerte<sup>66</sup>.

De esta manera refiere la norma al abandono de un niño menor de 12 años o a otra persona incapaz de proveer a su seguridad o a su salud o por enfermedad intelectual o corporal que padezca por parte de quien tenga su guarda o cuidado, siendo penado con prisión de cuarenta y cinco días a quince meses, pena que aumentará si del hecho se produce un grave daño para la persona o la salud del abandonado o una perturbación de sus facultades mentales y la muerte. Asimismo, establece la norma como agravante previstas en el artículo 436 si el abandono se ha hecho en un lugar solitario y si el delito es cometido por los padres hayan o no reconocido al hijo como suyo o los padres adoptantes.

En conclusión, la legislación venezolana reconoce a los niños, niñas y adolescentes un importante número de derechos y garantías dirigidos a asegurar su integridad física, psicológica, emocional, moral y sexual, para ello además de reconocer sus derechos y dar tratamiento a los niños y adolescentes como sujetos de derecho, tipifica como delitos aquellos hechos

---

<sup>66</sup>Código Penal. Gaceta Oficial extraordinaria N° 5.768 del 13 de abril de 2005.

que puedan ocasionar una transgresión a estos derechos dentro de los que destaca el maltrato y muy específicamente la negligencia y el abandono como una forma de maltrato.

## **Responsabilidad del Estado en la Violación de Derechos Humanos Producto del Abandono o Negligencia Infantil**

Los padres por mandato constitucional y legal son los principales responsables de velar por la vida, integridad y el sano desarrollo de sus hijos, pues son estos quienes tienen a su cargo la responsabilidad de crianza y la obligación de manutención de los niños, niñas y adolescentes y a su vez, son los que tienen que asumir las consecuencias que del incumplimiento de su rol parental. Por su parte, el Estado también es responsable cuando por el incumplimiento de las funciones encomendadas a este por la legislación nacional, se produce un daño o lesión a los derechos e intereses de las personas entre los que se incluyen los niños, niñas y adolescentes.

Tal y como previamente se analizó Venezuela ha suscrito y ratificado importantes instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos, a los cuales asumió dar cumplimiento creando así un compromiso internacional en proteger y garantizar estos derechos.

Es responsabilidad del Estado, la familia y la sociedad proteger a todos los niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltratos, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal, así como el Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal<sup>67</sup>.

Según lo expresado por el citado autor, existe una corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad en la protección de los niños, niñas y adolescentes de cualquier forma de abuso o maltrato. Igual posición se

---

<sup>67</sup>SÁNCHEZ, J. Op. Cit. p.32

asume en la serie de derechos humanos de la Fundación Juan Vives Suriá donde se señala que:

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que la protección integral de la infancia y adolescencia es responsabilidad concurrente del Estado, de las familias y de la sociedad, donde cada uno de estos actores tiene un conjunto de deberes y obligaciones propios en esta materia. El objetivo es

crear un sistema de atención donde se articulen y coordinen las iniciativas del sector público, de las familias y de la sociedad. Se espera que uniendo todos estos esfuerzos se pueda proteger mejor y a más niños, niñas y adolescentes<sup>68</sup>.

Según lo explicado en esta serie, con la doctrina de la situación irregular de los niños y adolescentes la responsabilidad sobre ellos recaía única y exclusivamente en el Estado, ahora con la adopción de la doctrina de protección integral la responsabilidad es compartida entre el Estado, la familia y la sociedad. En el caso del Estado este posee una responsabilidad en relación con la prevención, sanción y erradicación de cualquier hecho que pueda atentar contra los derechos de la infancia y adolescencia. Establece el artículo 30 de la Constitución Nacional de la República la obligación del Estado de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos<sup>69</sup> y a su vez consagra la protección efectiva al consagrar “El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados”<sup>70</sup>.

Por otro lado, y con base en esta disposición la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente prevé programas establecidos con el objeto de proteger, atender y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes entre los que se encuentran de conformidad con el artículo 124 literal d) el de rehabilitación y prevención para atender a los

---

<sup>68</sup>Fundación Juan Vives Suriá. Op. Cit. p.33

<sup>69</sup>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Op. Cit.

<sup>70</sup>Eiusdem.

infantes o adolescentes que hayan sufrido entre otros aspectos negligencia. Asimismo, se establece en el capítulo III las medidas de protección que son aquellas de conformidad con el artículo 125 *eiusdem* que puede imponer la autoridad cuando se produzca un perjuicio, exista amenaza o violación de derechos o garantías con la finalidad de preservarlos o restituirlos.

Ahora bien, en sentencia vinculante N° 91 de fecha 15 de marzo del año 2017, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con Ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán, hizo importantes pronunciamientos dirigidos a la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales considerados atroces por los instrumentos internacionales en virtud de sus graves violaciones a los derechos humanos como son: Violencia sexual, acto carnal con víctima especialmente vulnerable, prostitución forzada y Esclavitud sexual, entre otros.

Dentro de los aportes que deja esta sentencia se encuentra la Responsabilidad del estado ante conductas violatorias de los derechos humanos y al respecto dejó sentado la decisión que:

El sistema interamericano de derechos humanos sostiene que la responsabilidad de los Estados de actuar con la debida diligencia frente a los actos violentos que atenten contra los derechos humanos se extiende incluso a las acciones de actores no estatales, terceros y particulares. La misma responsabilidad le incumbe al Estado cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos internacionalmente. En este sentido, esta Sala se ha pronunciado sobre la posible extensión en la violación de los derechos humanos por particulares como sujetos agresores (véase sentencias N° 948/2016, del 15 de noviembre de 2016, caso: Reinaldo Enrique Muñoz, y N° 1395/2000, del 21 de noviembre de 2000, caso: William Dávila).

De modo que, a pesar de que el Estado no puede ser responsable de todas las conductas violatorias de los derechos humanos ocurridas entre particulares, lo cierto es que el Estado responde, ya sea por acción u omisión, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, y corroborando la existencia de una posible cuota de responsabilidad que

pueda tener para evitar el resultado de esas conductas lesivas. Se trata, pues, del reconocimiento de la llamada “imputabilidad internacional de actos de terceros” que obliga a los Estados a responder por las conductas de los particulares<sup>71</sup>.

En pocas palabras, el Estado es responsable por acción u omisión según sea el caso, de las violaciones de derechos humanos llevados a cabo por terceros o particulares, cuando la intervención efectiva y oportuna del Estado pudo evitar el daño causado y en tal sentido señaló la mencionada sentencia lo siguiente:

“La imputabilidad internacional de actos de terceros”, como violaciones atribuidas al Estado tiene como fuente la doctrina asentada por la Corte Europea de Derechos Humanos, al permitir que pueda aplicarse la responsabilidad estatal por violaciones cometidas por terceros, cuando se demuestre en forma fehaciente que el Estado tenía conocimiento de una situación de riesgo “real e inmediato” y no adoptó medidas razonables para evitarlo:

“Para que surja esa obligación positiva, debe ser establecido que al momento de los hechos las autoridades sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo identificado o de algunos individuos respecto de actos criminales de terceros, y que tales autoridades no tomaron las medidas dentro del alcance de sus poderes que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para evitar dicho riesgo” (ver sentencia del caso *Osman vs. the United Kingdom*, sentencia del 28 de octubre de 1998)<sup>72</sup>.

Por consiguiente, el Estado es responsable cuando teniendo conocimiento de una situación de riesgo, no adopte las medidas necesarias y de ello se desprenda la lesión de un derecho. Partiendo de estas premisas, se considera en la sentencia que el Estado es responsable en tres supuestos a saber:

De todo lo antes expuesto se colige que la responsabilidad del Estado en la violación de los derechos humanos puede ser considerada:

a) De manera Principal Como Actor, cuando se comete la violación de los derechos humanos por funcionarios del Estado, caso en el cual

---

<sup>71</sup>Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional Sentencia N° 91 de fecha 15 de marzo del 2017.

<sup>72</sup>Ibídem.

además de la responsabilidad penal personal en la que incurren los funcionarios transgresores; las víctimas pueden ser indemnizadas por la responsabilidad objetiva del Estado, y así lo ha reconocido esta Sala Constitucional desde las sentencias número 1469, del 6 de agosto de 2004, y número 2359, del 18 de diciembre de 2007;

b) De manera Solidaria, cuando el Estado tenía conocimiento de una situación de riesgo “real e inmediato” realizado por los particulares y no adoptó medidas razonables para evitarlo; y

c) De manera Subsidiaria, cuando a pesar de no tener conocimiento inmediato de la situación de riesgo “real e inmediato”, no incorpora en el ordenamiento jurídico (por omisión) o no aplica (por acción) un conjunto de disposiciones normativas que regulen a futuro aquellas conductas violatorias graves de derechos humanos por parte de los particulares, las cuales pueden ocurrir con la comisión de hechos punibles comunes que, por sus modalidades y su forma de comisión, son constitutivas como delitos que comportan violaciones graves de derechos humanos<sup>73</sup>.

En virtud de los planteamientos hechos, el Estado es responsable de manera principal, solidaria y subsidiaria por la vulneración de derechos humanos. En consecuencia, cuando el Estado tiene conocimiento de la existencia de una situación de riesgo y no toma las medidas necesarias a fin de evitar un daño, este responde por la ocurrencia del mismo de manera subsidiaria. A pesar de esto, de acuerdo al informe de la Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes:

La legislación nacional vigente es amplia en cuanto al reconocimiento del Rol Fundamental de las Familias en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y el apoyo que debe brindar el Estado para el cumplimiento de este rol. En este sentido, nos encontramos frente a la persistente una importante brecha entre la necesaria diversidad de programas que enuncia de modo indicativo la legislación y aquellos programas que efectivamente se han podido instrumentar en el país hasta el momento, encontrando debilidades en el desarrollo de programas para el fortalecimiento de familias, prevención del abandono, protección integral, resguardo y restitución de derechos con un enfoque integral, centrado en la familia<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup>Ibídem.

<sup>74</sup>Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Informe de la Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes. [Página en línea], fecha de la consulta: 01 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib->

Como se aprecia de lo indicado en el Informe, si bien la ley consagra un conjunto de programas entre ellos para la prevención del abandono, algunos de ellos hasta la presentación del informe no habían sido implementados, y en otros casos, es decir, los programadas creados a tal efecto no resultan efectivos y así lo confirma el Informe al señalar:

Los niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados de cuidados parentales, siguen siendo vulnerados en sus derechos, al permanecer muchos de ellos institucionalizados en entidades de atención de carácter residencial, violentándole su derecho fundamental a vivir, crecer, desarrollarse y ser criados en el seno de una familia. Por cuanto, son sometidos a largos procesos burocráticos administrativos y judiciales que prolongan su permanencia y su situación de vulneración a este derecho, mientras se mantiene la falencia de programas de localización de la familia de origen, de programas especiales de reinserción y fortalecimiento familiar, y persiste la ineficiencia en materia de colocaciones familiares y adopciones, tales como las debilidades de los equipos multidisciplinarios en buena parte de las 24 oficinas regionales. Se desconoce la población exacta de este colectivo en el país, lo cual incluye en buena medida, una población residente en entidades de atención tanto públicas como privadas. Y por tanto, se desconoce la proporción real, el impacto y efectividad que pudieran ir alcanzando algunos programas como soluciones. Tal es el caso del Plan Nacional de Familia Sustituta o el Plan Nacional de Inclusión Familiar, que se desarrollan desde el IDENA<sup>75</sup>.

Reconoce el informe que los niños y adolescentes que se encuentran bajo la protección y amparo de algunas instituciones públicas en virtud del incumplimiento de las obligaciones y cuidados parentales están siendo violentados en sus derechos entre otros factores debido tal y como lo expresa textualmente el Informe “a procesos burocráticos administrativos y judiciales que prolongan su permanencia y su situación de vulneración a este derecho”<sup>76</sup>. En pocas palabras la continuidad en la transgresión de los derechos de estos sujetos resulta imputable al Estado.

---

<docs/HRBodies/UPR/Documents/session12/VE/JS12-REDHNA-JointSubmission12-spa.pdf>

p.6

<sup>75</sup>Ibidem. p.6

<sup>76</sup>Ibidem. p.6

Por otro lado, las instituciones encargadas del cuidado de estos infantes y adolescentes tampoco reciben del Estado la dotación necesaria para el cumplimiento de sus funciones y de esto tiene conocimiento los representantes del Estado a través de las denuncias formuladas por las autoridades encargadas de estas instituciones tal es el caso del abogado Leonardo Rodríguez, exdirector de la red de casas de abrigo Don Bosco quien expresó para el medio Voz de América que “El incremento de solicitudes para ingresar a una casa hogar ha aumentado 70% en los últimos dos años, frente a un decrecimiento de la cantidad de casas hogar”<sup>77</sup>, es decir, es mayor la demanda de estas casas de abrigo debido al aumento desmesurado de niños y adolescentes abandonados que la disponibilidad de las mismas. Igual denuncia realizó Dayany Sánchez, directora legal de la red de casas de abrigo Hogar Bambi, quién manifestó:

Se ha incrementado de manera importante el tema del abandono, abandono en vía pública o abandono hospitalario. Nos están llegando muchos casos por maltrato y, lamentablemente también, muchos casos de abuso sexual”,

Hogar Bambi cobija a unos 100 niños y adolescentes vulnerables, pero las donaciones llegan a cuentagotas.

“Desafortunadamente, al ser más difícil la realidad con la que nos llegan los niños, evidentemente, la inversión que se requiere hacer es de especialistas. Hay muchos temas de desnutrición, llegan con secuelas de salud integral. Requieren de mayor abordaje. Ese abordaje es costoso. Necesitan exámenes de laboratorio, dieta especial, atención por psicología o psiquiatría, y esa es una inversión demasiado elevada”, apunta Sánchez.

Hasta hace unos años, la casa Hogar Domingo Savio, en Caracas, abrigaba a 31 niños, pero hoy solo puede recibir a la mitad.

"Hemos tenido la pérdida de bastantes donantes que se fueron. Empresas y amigos que se han ido del país y que nos apoyaban con comida, con cualquier necesidad, porque la casa hogar se sostiene de la

---

<sup>77</sup>NUÑEZ, A. Op. Cit. p.1

caridad", lamenta Luisa Astudillo, quien administra el lugar desde hace 14 años<sup>78</sup>

De ambas entrevistas se tiene que el Estado venezolano no cuenta con las suficientes casas de abrigo para atender a todos los niños, niñas y adolescentes que requieren ser cuidados y atendidos en ellas, y las que actualmente funcionan no cuentan con los recursos necesarios para brindar una atención de calidad, por tanto, es el Estado el responsable de garantizar los derechos de estos niños y adolescentes, y también el responsable por el daño causado a estos ante la eminente falta e ineficiente atención que se traduce en la falta de implementación de programas o de efectividad de los mismos según sea el caso.

En definitiva, el Estado venezolano tiene la responsabilidad conjuntamente con todos los actores sociales de cumplir y hacer cumplir todos y cada uno de los derechos de los Niños, Niñas y adolescentes consagrados en la Carta Constitucional y los Tratados Internacionales y leyes que rigen la materia, así como el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra los niños y adolescentes tal y al inicio de este punto se resaltó. Ahora bien, a pesar de esto por distintos medios se ha dado a conocer como en Venezuela se ha producido un aumento desmesurado de casos a nivel nacional de maltrato contra menores de edad, entre los que se incluye la negligencia.

## **Bases Legales**

### **1. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Art. 2 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o

---

<sup>78</sup>Ibídem. p.1

social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía<sup>79</sup>.

La Declaración Universal de Derechos Humanos se constituye en un importante instrumento universal dirigido a consagrar un importante número de derechos humanos. Por ello, y partiendo de esta disposición en concordancia con el artículo 7 eiusdem, se consagra que todas las personas en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de distinción, es titular de los derechos y libertades proclamados en ella. Por otro lado, el artículo 30 eiusdem dispone que ni el Estado ni ninguna persona o grupo de ellas puede suprimir cualquiera de los derechos contemplados en la Declaración.

## 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter<sup>80</sup>.

De conformidad con esta disposición y con el preámbulo del Pacto, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas las personas dentro de su territorio y sin ningún tipo de distinción o discriminación el ejercicio de sus derechos. Asimismo, se comprometen a incorporar estos derechos en su ordenamiento jurídico y adoptar todas las

---

<sup>79</sup>Declaración Universal de los Derechos Humanos. Op. Cit.

<sup>80</sup>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Op. Cit.

medidas necesarias dirigidas a tal efecto, bien sean estas legislativas o de otro orden, para de esta manera dar cumplimiento al compromiso internacional asumido por el Estado con la suscripción o ratificación de dicho instrumento.

### 3. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”

#### Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

#### Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades<sup>81</sup>.

En la parte I de la Convención se establecen los deberes de los Estados y derechos protegidos enunciando en el capítulo I la enumeración de estos deberes entre los que se encuentra al igual como lo consagra el Pacto de Derechos civiles la obligación de respetar los derechos de todos los ciudadanos. Segundo el deber de adoptar disposiciones de derecho interno todo esto dirigido como se ha venido indicando a garantizar los derechos de todos los ciudadanos y al cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados.

---

<sup>81</sup>Convención Americana sobre Derechos Humanos. Op. Cit.

#### 4. Convención sobre los Derechos del Niño.

##### Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares<sup>82</sup>.

Siguiendo este orden de ideas, la Convención sobre los Derechos del Niño también dispone la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos de todos los niños sin ningún tipo de distinción. De igual forma los Estados deben tomar las medidas pertinentes con el fin de garantizar los derechos de los infantes. También dispone lo siguiente:

##### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

---

<sup>82</sup>Convención de los Derechos del Niño. Op. Cit.

#### Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

#### Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

De los artículos transcritos se desprenden varios puntos objeto de interés para este estudio. En primer lugar, que las medidas tomadas por los órganos especializados de los Estados para garantizar los derechos de los niños deben basar sus decisiones en función del interés superior del niño. En segundo lugar, corresponde a los Estados asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, pero sin desconocer los derechos y deberes de los padres, tutores y demás personas responsables de su cuidado y protección.

### 5. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público<sup>83</sup>.

---

<sup>83</sup>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Op. Cit.

De acuerdo con esta disposición, los tratados, acuerdos y convenios internacionales son de aplicación preferente en Venezuela cuando estos contengan normas más favorables para el goce y ejercicio de los derechos humanos que las previstas en el derecho interno. Por otro lado, dispone el artículo 78 que:

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes<sup>84</sup>.

Como previamente se indicó, la norma constitucional reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y no como objeto de tutela por parte del Estado, es decir, se supera la concepción de la doctrina de la situación irregular y se suplanta por la doctrina de Protección Integral en donde entre otras cosas el Estado venezolano se compromete a crear instrumentos jurídicos y medidas de protección eficaces en la defensa y promoción de los derechos humanos de los niños y adolescentes, fundamentado en los principios rectores previstos en la Convención de los derechos del niño entre los que figura el interés superior.

## 6. Ley orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

Artículo 4-A Principio de corresponsabilidad.

El Estado, la familia y la sociedad son corresponsables en la defensa, garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual

---

<sup>84</sup>Eiusdem.

tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que le conciernan<sup>85</sup>.

Tal y como se indicó previamente, en virtud del reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derecho, corresponde al Estado, la familia y la sociedad velar por su efectiva protección integral, para ello, exige el texto normativo citado que las medidas implementadas se lleven a cabo atendiendo principios rectores como: sujeto de derechos; el interés superior del niño; la prioridad absoluta; la participación y el rol fundamental de la familia en la garantía de los derechos de los niños y adolescentes y este principio de corresponsabilidad.

### Definición de Términos

**Abandono:** Para la Real Academia Española es “1. m. Acción y efecto de abandonar o abandonarse. 2. m. Der. Renuncia sin beneficiario determinado, con pérdida del dominio o posesión sobre cosas que recobran su condición de bienes nullius o adquieren la de mostrencos”<sup>86</sup>.

**Abandono de familia:** Para la Real Academia Española es “1. m. Der. Delito que consiste en incumplir los deberes de asistencia que legalmente se imponen a toda persona respecto de sus familiares próximos”<sup>87</sup>.

**Adolescente:** Para la Real Academia Española es “Persona que se encuentra en el período vital comprendido entre el inicio de la pubertad y el inicio de la edad adulta”<sup>88</sup>.

---

<sup>85</sup>Ley orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente. Op. Cit.

<sup>86</sup>Real Academia Española. Abandono [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/abandono>

<sup>87</sup>Ibidem.

<sup>88</sup>Real Academia Española. Adolescente [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/adolescente>

**Estado:** Para la Real Academia Española es “Conjunto de los poderes y órganos de gobierno de un país soberano”<sup>89</sup>.

**Familia:** Para la Real Academia Española es “1. f. Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas.2. f. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje”<sup>90</sup>.

**Niño:** Para la Real Academia Española es “1. f. Período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad”<sup>91</sup>.

**Obligación:** Para la Real Academia Española es “1. f. Aquello que alguien está obligado a hacer. 2. f. Imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre. 3. f. Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos. 4. f. Correspondencia que alguien debe tener y manifestar al beneficio que ha recibido de otra persona”<sup>92</sup>.

**Progenitor:** Para la Real Academia Española es “1. m. y f. Pariente en línea recta ascendente de una persona. 2. m. y f. Biol. Ser vivo que origina a otro.3. m. pl. El padre y la madre”<sup>93</sup>.

**Responsabilidad:** Para la Real Academia Española es “1. f. Cualidad de responsable. 2. f. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. 3.

---

<sup>89</sup>Real Academia Española. Estado [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/estado>

<sup>90</sup>Real Academia Española. Familia [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.rae.es/drae2001/familia>

<sup>91</sup>Real Academia Española. Niño [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/ni%C3%B1ez>

<sup>92</sup>Real Academia Española. Obligación [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/obligaci%C3%B3n>

<sup>93</sup>Real Academia Española. Progenitor [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/?w=progenitor>

f. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado. 4. f. Der. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente”<sup>94</sup>.

**Violar:** Para la Real Academia Española es “1. tr. Infringir o quebrantar una ley, un tratado, un precepto, una promesa”<sup>95</sup>.

---

<sup>94</sup>Real Academia Española. Responsabilidad [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.rae.es/drae2001/responsabilidad>

<sup>95</sup> Real Academia Española. Violar [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.rae.es/drae2001/violar>

Cuadro de operacionalización de variables

OBJETIVO ESPECIFICO	VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	SUB INDICADOR
<p>Explicar el abandono o negligencia infantil como forma de maltrato.</p> <p>Señalar el marco jurídico regulatorio del abandono o negligencia infantil en Venezuela</p> <p>Analizar la responsabilidad del Estado en la violación de derechos humanos producto del abandono o negligencia infantil</p>	<p>El abandono o negligencia infantil</p> <p>Marco Jurídico</p> <p>La responsabilidad del Estado</p>	<p>El abandono o negligencia infantil como forma de maltrato</p> <p>Marco jurídico regulatorio del abandono o negligencia infantil en Venezuela</p> <p>La responsabilidad del Estado en la violación de derechos humanos producto del abandono o negligencia infantil</p>	<p>Definición de abandono o negligencia infantil</p> <p>Conceptualización desde la óptica del maltrato</p> <p>Clasificación</p> <p>Causas y Consecuencias</p> <p>Ordenamiento Jurídico Internacional</p> <p>Ordenamiento Jurídico Nacional</p> <p>Responsabilidad del Estado</p>	<p>Abandono físico o material</p> <p>Abandono Moral</p> <p>Causas</p> <p>Consecuencia</p> <p>Tratados, acuerdos y convenios</p> <p>Constitución</p> <p>Lopnnna</p> <p>Código Penal</p> <p>De manera Principal Como Actor</p> <p>De manera Solidaria</p> <p>De manera Subsidiaria</p>

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El marco metodológico de acuerdo a Arias F “incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el cómo se realizará el estudio para responder al problema planteado”<sup>96</sup>. De ahí que en este capítulo se aborde la manera en que se llevó a cabo o se desarrolló el estudio, indicando el tipo o naturaleza de la investigación, su nivel de profundidad, los instrumentos y técnicas utilizados para recopilar y analizar la información que sirve de fundamento al mismo.

#### **Tipo de Investigación**

También denominado por Arias F diseño de investigación se refiere a la “estrategia adoptada para responder al problema planteado”<sup>97</sup> es decir, el tipo de investigación seleccionada debe ser aquella que le permita al investigador dar respuesta a las interrogantes y los objetivos planteados, por eso como bien lo señaló el autor citado se trata del “cómo” se ejecuta la investigación. Agrega este importante metodólogo que las investigaciones pueden ser “documental, de campo o experimental”<sup>98</sup> tomando en consideración la naturaleza del estudio.

Partiendo de esto, puede indicarse que se trata de una investigación documental, entendido este como “un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en

---

<sup>96</sup>ARIAS, F. Op. Cit. p.110

<sup>97</sup>Ibídem. p.27

<sup>98</sup>Ibídem. p.27

fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”<sup>99</sup>. En pocas palabras, las investigaciones documentales son aquellas que se basan en la búsqueda de información obtenida a través de distintas fuentes como son: las fuentes electrónicas, impresas, y audiovisuales, las cuales contienen información suministrada por otros autores que previamente han estudiado o abordado el tema objeto de estudio.

Una vez aclarado lo que son las investigaciones documentales, puede decirse que este estudio pertenece a este tipo debido a que la información en él utilizada, fue recabada a través de la consulta de fuentes documentales impresas como libros, leyes, entre otros, así como por medio de la consulta de fuentes electrónicas contentivas de documentos de interés entre los que se encuentran publicaciones de revistas, trabajos de grado, blogs, entre otros suministrados en páginas oficiales de organismos públicos y organizaciones privadas.

### **Nivel de Investigación**

El nivel se refiere según el autor in comento al “grado de profundidad con el que se aborda un fenómeno u objeto de estudio”<sup>100</sup>, lo que significa que la profundidad del estudio varía dependiendo de los objetivos planteados por el autor. Así el nivel descriptivo que es uno de estos niveles junto con la investigación exploratoria es definido por Arias F como aquella “que consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento”<sup>101</sup>. Como la palabra lo indica, las investigaciones descriptivas describen un hecho o fenómeno resaltando los rasgos principales y es justamente esto lo que busca este estudio pues el

---

<sup>99</sup>Ibídem. p.27

<sup>100</sup>Ibídem. p.24

<sup>101</sup>Ibídem. p.24

mismo está dirigido a describir el abandono o negligencia y la responsabilidad del Estado en este hecho.

## **Enfoque**

En cuanto al enfoque utilizado, se trata de un enfoque cualitativo el cual según lo expresa Navarro L “se fundamentan en un proceso inductivo. Es decir, se explora y se describe una situación particular, para llegar a conocimientos generales”<sup>102</sup>. Según esto, el investigador describe un hecho y profundiza acerca del mismo sin manejar datos estadísticos propio de enfoques cualitativos.

## **Técnicas de recolección y análisis de la información**

La información obtenida durante el proceso investigativo será sometida a un análisis riguroso mediante el cual se seleccione el material bibliográfico y se extraigan las principales ideas en él contenido que permitan sustentar el estudio, llegar a conclusiones válidas y dar cumplimiento a los objetivos propuestos por la investigadora. Para esto, se utilizará técnicas e instrumentos de recolección datos los cuales son definidos por Arias F los primeros “como las distintas formas o maneras de obtener la información”<sup>103</sup>, es decir, la manera en que se obtiene o extrae la información.

Y en segundo lugar, se encuentran los instrumentos que son “los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”<sup>104</sup>. De estas consideraciones puede partirse entonces diciendo que las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizada fue la técnica de análisis

---

<sup>102</sup> NAVARRO, L. Op. Cit. p.16.

<sup>103</sup> ARIAS, F. Op. Cit. p.111

<sup>104</sup> *Ibíd.* p.111

documental, el cual según Arias F es propia de investigaciones con diseño documental en la que se utilizan como instrumentos “Fichas, computadora y sus unidades de almacenaje”<sup>105</sup>.

Visto así, esta técnica e instrumentos implementados permitieron organizar y hacer disponible la información recaba acerca del tema objeto de estudio, para posteriormente ser sometida a la técnica de análisis de contenido, técnica de análisis que permite conocer la esencia de las ideas de los autores de la información recopilada y de esta manera poder determinar en qué consiste el abandono o negligencia y la responsabilidad atribuible al Estado venezolano por hechos que puedan enmarcarse en esta figura, pudiendo llegar de esta forma a conclusiones válidas que respondan a las interrogantes planteadas.

---

<sup>105</sup>Ibídem. p.68

## CONCLUSIONES

En cuanto al objetivo 1 se pudo concluir: Que la negligencia o abandono infantil es una forma de maltrato cometido contra niños, niñas y adolescentes el cual está estrechamente vinculado con la desprotección infantil y se produce cuando los padres, responsables y demás familiares a su cargo, no cubren las necesidades básicas de estas personas (menores de edad) que se encuentran en pleno desarrollo e imposibilitados para proveerse por su mismo los recursos o medios necesarios, por tiempo suficiente capaz de afectar su normal desarrollo.

Esta desprotección que se constituye en un incumplimiento de las funciones o roles parentales incluye: no proporcionar alimentos, ropa, vivienda u otras necesidades físicas, negligencia emocional (no brindar amor, consuelo o afecto), negligencia médica o educativa (no brindar acceso a la atención médica o educación necesarias) o negligencia de la supervisión (falta de supervisión adecuada). De esta forma de maltrato se desprende otras modalidades de abusos entre las que se encuentran el abuso psicológico o emocional y el abuso verbal.

En cuanto al objetivo 2 se pudo concluir: La legislación venezolana reconoce a los niños, niñas y adolescentes un importante número de derechos y garantías dirigidos a asegurar su integridad física, psicológica, emocional, moral y sexual, para ello, además de reconocer sus derechos y dar tratamiento a los niños y adolescentes como sujetos de derecho, tipifica como delitos aquellos hechos que puedan ocasionar una transgresión a estos derechos, dentro de los que destaca el maltrato y muy específicamente la negligencia y el abandono como forma de maltrato.

Ambas figuras delictivas (maltrato y abandono) se encuentran tipificadas en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes como normativa especial que regula la materia de niños y adolescentes y el Código Penal como norma penal sustantiva, en los cuales se tipifican como hechos punibles el trato cruel y el maltrato, así como también la negligencia u omisión en el ejercicio de su responsabilidad de crianza en el artículo 254 LOPNNA; mientras que el Código Penal sanciona el abandono de niños o de otras personas incapaces de proveer a su seguridad o a su salud en el artículo 435.

En cuanto al objetivo 3 se pudo concluir: Que los padres son responsables por el incumplimiento de sus roles parentales, pero el Estado venezolano también lo es, cuando por falta del cumplimiento de las funciones atribuidas legalmente a este se transgrede derechos y garantías constitucionales y legales en detrimento de los ciudadanos. Así las cosas, en materia de niños y adolescentes y muy específicamente en este tema del abandono o negligencia infantil tanto la familia, la sociedad y el Estado son responsables de garantizar los derechos de los Niños, Niñas y adolescentes, en el caso del Estado le corresponde actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra los niños y adolescentes.

Sin embargo, los altos índices de abandono o negligencia producto entre otros factores de la migración, evidencia la incapacidad del Estado de hacer frente a la situación, y de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, por lo que es responsable no solo por su actuar, sino también por la conducta desplegada por terceros al tener conocimiento de estos hechos y no aplicar las políticas y medidas necesarias dirigidas a la protección de los derechos de la infancia y adolescencia en Venezuela.

## RECOMENDACIONES

1. Organizar con apoyo de instituciones especializadas como los Consejos de protección, Ministerio Público, y Tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes conferencias, foros y talleres en comunidades e instituciones educativas lo tocante a maltrato infantil y el abandono o negligencia como forma de maltrato.
2. Organizar con apoyo de instituciones especializadas como los Consejos de protección, Ministerio Público, y Tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes conferencias, foros y talleres en comunidades e instituciones educativas acerca de la responsabilidad de crianza y obligación de manutención, así como los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
3. Promover que las facultades de derecho y humanidades de las Universidades realicen trabajos comunitarios dirigidos a abordar el tema de la negligencia y abandono infantil.
4. Que los centros de salud y asistencia social organicen talleres y suministren información en carteleras acerca de este tipo de maltrato.
5. Que se lleven a cabo campañas publicitarias y se utilice la radio y televisión como medio de comunicación masiva para dar a conocer el maltrato infantil en una de sus modalidades como lo es la negligencia a efectos de dar conocer su tipificación como delito y las responsabilidades civil y penal que de ella deriva, así como las formas y medios para denunciar.
6. A través del Ministerio de educación y con apoyo de los órganos de investigación penal, así como con profesionales especialistas como

psicólogos y trabajadores sociales se capacite al personal docente y administrativo para detectar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARIAS, Fidias. (2012). El Proyecto de Investigación. Caracas: Editorial Epiteme.

ARRANZ, M., y TORRALBA, J. (2017) El maltrato infantil por negligencia o desatención familiar: conceptualización e intervención. Prospectiva. Revista de Trabajo Social e intervención social No. 23, enero-junio 2017: pp. 73-95. [Revista en línea], fecha de la consulta: 24 de enero de 2023. Disponible en: <https://revistapropectiva.univalle.edu.co/index.php/prospectiva/article/view/4587/11185>.

BASOALTO, E y DÍAZ, P. (s.f) ¿Qué es la negligencia parental? [Página en línea], fecha de la consulta: 26 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.crececontigo.gob.cl/columna/que-es-la-negligencia-parental/>.

BRUZUAL, D. (2012) De las Variables al Proyecto de Investigación Colección de ediciones dombruz / bruzdom. Caracas, Venezuela

CHIQUILLO, K., OLARA, B., PÉREZ, A. y VILLALOBOS, C. (2016) Análisis de las políticas públicas para detener y prevenir la violencia en niños, niñas y adolescentes en Venezuela. Tesis de grado. Universidad Rafael Beloso. Maracaibo, Venezuela. [Documento en línea], fecha de la consulta: 25 de enero de 2023. Disponible en: <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0102326/cap01.pdf>

Código Penal. Gaceta Oficial extraordinaria N° 5.768 del 13 de abril de 2005.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.908 (Extraordinario), de fecha de fecha 24 de marzo de 2000.

Convención de los Derechos del Niño. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificado por Venezuela el 29 de agosto de 1990. [Página en línea], fecha de la consulta: 27 de febrero de 2023. Disponible en: <http://www.unicef.org/spanish/crc/>

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

Fundación Juan Vives Suriá (2010) La Doctrina de la Protección Integral en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. [Página en línea], fecha de la consulta: 28 de febrero de 2023. Disponible en: [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170103034818/pdf\\_134.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170103034818/pdf_134.pdf)

GARCÍA, M. (2019) Prevención del maltrato infantil. Tesis de especialización. Universidad Nacional de Tumbes, Piura Perú. [Documento en línea], fecha de la consulta: 22 de enero de 2023. Disponible en: <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/819/MANUELA%20GARCIA%20FARIAS.....pdf?sequence=1>

GUTIÉRREZ, M. (2016) Políticas Públicas para Disminuir la Incidencia del Trato Cruel a la Población Infantil en la Ciudad de Valencia, Edo. Carabobo (Caso De Estudio: Sector Mañonguito. Tesis de maestría. Universidad de Carabobo. Carabobo Venezuela. [Documento en línea], fecha de la consulta: 22 de enero de 2023. Disponible en: <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/4483/mgutierrez.pdf?sequence=3>.

healthychildren.org (2003) Abuso y negligencia infantil: qué deben saber los padres. [Página en línea], fecha de la consulta: 25 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.healthychildren.org/Spanish/safety-prevention/at-home/Paginas/What-to-Know-about-Child-Abuse.aspx>

HURTADO, C., NÚÑEZ, J., VEGA, E. P. y LIMAICO, J. (2022) Efectos del abandono en la niñez y la adolescencia. Revista CONRADO Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos. [Revista en línea], fecha de la consulta: 24 de enero de 2023. Disponible en: <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2325>.

Ley Orgánica de Protección del Niño Niña y del Adolescente. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 (Extraordinaria) de fecha 10 de diciembre de 2007. Gaceta N° 40421 del 28 de mayo de 2014.

MELLADO, F. (2022) Construcción de Una Conceptualización Acerca de la Negligencia Como Forma de Maltrato Infantil en el Contexto Chileno de Protección a la Infancia. Tesis de maestría. Universidad de Concepción Chile, Concepción Chile. [Documento en línea], fecha de

la consulta: 20 de enero de 2023. Disponible en:  
<http://repositorio.udec.cl/jspui/handle/11594/10015>

MURILLO, A. (2022) Más de 600 Denuncias por Maltrato Infantil Durante el 2021. [Documento en línea], fecha de la consulta: 17 de noviembre de 2022. Disponible en:  
<https://laprensatachira.com/nota/26925/2022/05/mas-de-600-denuncias-por-maltrato-infantil-durante-el-2021>

NAVARRO, L. (2009) Desarrollo, Ejecución y Presentación del Proyecto de Investigación. Editorial, Panapo, Caracas, Venezuela.

NUÑEZ, A. (2022) Abandono infantil aumenta en Venezuela mientras casas hogar cierran por falta de recursos [Documento en línea], fecha de la consulta: 17 de noviembre de 2022. Disponible en:  
<https://www.vozdeamerica.com/a/6695471.html>

PACCO, A. (2015) El Maltrato Infantil y su Influencia en los Procesos de Aprendizaje de los Niños y Niñas de Cinco Años de Edad en la Institución Educativa Huamampata del Nivel Inicial del Distrito De Mollepata-Anta-Cusco-2015. Tesis de especialización. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. [Documento en línea], fecha de la consulta: 22 de enero de 2023. Disponible en:  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2114>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966.

PÉREZ, M (s.f) Abandono Infantil. [Documento en línea], fecha de la consulta: 26 de febrero de 2023. Disponible en:  
<http://institutocienciashumanas.com/wp-content/uploads/2020/03/a-Abandono-Infantil-mat.apoyo .pdf>

PEKARSKY, A. (2020) Introducción al maltrato y negligencia infantil. [Documento en línea], fecha de la consulta: 17 de noviembre de 2022. Disponible en:  
<https://www.msmanuals.com/es-ve/hogar/salud-infantil/maltrato-y-negligencia-infantil/introducci%C3%B3n-al-maltrato-y-negligencia-infantil>

SÁNCHEZ, J. (2008) Protección legal contra el maltrato físico y psicológico en niños, niñas y adolescentes. Tesis de especialización publicada. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela.

Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Caracas, Decisión nº PJ0552013000198 de fecha 30 de mayo de 2013.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional Sentencia Nº 91 de fecha 15 de marzo del 2017.

TURKEWITZ, J. (2020) Los venezolanos que emigran dejan atrás a casi un millón de niños. [Documento en línea], fecha de la consulta: 17 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2020/03/25/espanol/america-latina/venezuela-migracion-ninos.html#:~:text=Am%C3%A9rica%20Latina,Los%20venezolanos%20que%20emigran%20dejan%20atr%C3%A1s%20a%20casi%20un%20mill%C3%B3n,y%2C%20a%20veces%2C%20solos.>

Real Academia Española. Adolescente [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/adolescente>

Real Academia Española. Estado [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/estado>

Real Academia Española. Familia [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.rae.es/drae2001/familia>

Real Academia Española. Niño [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/ni%C3%B1ez>

Real Academia Española. Obligación [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/obligaci%C3%B3n>

Real Academia Española. Progenitor [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/?w=progenitor>

Real Academia Española. Responsabilidad [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.rae.es/drae2001/responsabilidad>

Real Academia Española. Violar [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.rae.es/drae2001/violar>

Real Academia Española. Abandono [Página en línea], fecha de la consulta 14 de marzo de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/abandono>

Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Informe de la Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes. [Página en línea], fecha de la consulta: 01 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/session12/VE/JS12-REDHNNA-JointSubmission12-spa.pdf>